



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 27 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12800

519623

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0143-2014-MINAGRI.- Aprueban Directiva General N° 004-2014-MINAGRI, Procedimiento para la Aplicación, en el Sector Agricultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones **519625**

R.M. N° 0145-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, creada por Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **519626**

R.J. N° 0076-2014-MINAGRI-SENASA.- Establecen áreas enzoóticas a Caruncho Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional **519626**

R.D. N° 067-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Dejan sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, sobre designación de funcionario de AGRO RURAL **519627**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 062-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **519627**

D.S. N° 063-2014-EF.- Autorizan Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano **519630**

D.S. N° 064-2014-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad durante el año 2014 de Proyectos de Inversión Pública para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque y los Gobiernos Locales **519630**

D.S. N° 065-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **519632**

D.S. N° 066-2014-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el año 2014 **519633**

R.S. N° 013-2014-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" **519634**

EDUCACION

R.S. N° 010-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia de representante de las universidades privadas ante el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU **519635**

Res. N° 304-2014-MINEDU.- Aprueban lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo" **519635**

INTERIOR

R.S. N° 067-2014-IN.- Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial **519636**

SALUD

R.M. N° 237-2014/MINSA.- Aprueban la actualización de los Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales para los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles **519636**

R.M. N° 239-2014/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **519637**

R.M. N° 240-2014/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" **519638**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 047-2014-TR.- Designan integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo **519638**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 127-2014-MTC/01.- Disponen la distribución de recursos a favor de Gobiernos Regionales, para apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones. **519639**

RR.MM. N°s. 129, 130 y 131-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Colombia, Inglaterra y España, en comisión de servicios **519640**

R.M. N° 132-2014-MTC/03.- Declaran extinguida concesión otorgada mediante R.M. N° 059-2007-MTC/03 a favor de Digital Way S.A. para prestar servicios de telefonía **519643**

R.M. N° 133-2014-MTC/03.- Declaran extinguida concesión otorgada a Sky Telecom Perú S.A.C. mediante R.M. N° 340-2006-MTC/03 para prestar servicios portadores de larga distancia **519644**

R.M. N° 134-2014-MTC/03.- Modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC **519645**

R.M. N° 136-2014-MTC/03.- Modifican la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones **519647**

R.M. N° 137-2014-MTC/02.- Declaran tácitamente derogadas la R.M. N° 240-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para la Conservación de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito, la R.M. N° 303-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito y la R.M. N° 305-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **519648**

R.M. N° 138-2014-MTC/02.- Reclasifican temporalmente las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGION del departamento de Puno, como Rutas Nacionales, y dictan otras disposiciones **519649**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 44-2014-02.00.- Aceptan renuncia de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO **519651**

Res. N° 46-2014-02.00.- Aceptan renuncia de Supervisora de Gerencias Zonales del SENCICO **519651**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 059-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público como Gerente de Estudios y Proyectos de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima **519652**

Res. N° 060-2014-SERVIR-PE.- Modifican asignación de Gerente Público a que se refiere la Res. N° 150-2013-SERVIR-PE, en extremo referido a cargo de destino **519653**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 081-2014-INEI.- Aprueban el Clasificador de Carreras Profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1) y, el Clasificador de Instituciones de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1) **519653**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 025-2014-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los valores "Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva" del Registro Público del Mercado de Valores **519654**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 089-2014-SUNAT.- Dictan normas relativas al uso de discos compactos y/o memorias USB para la presentación de las declaraciones elaboradas mediante Programas de Declaración Telemática **519655**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 092-2014-P-PJ.- Autorizan viaje de funcionario del Poder Judicial para participar en evento a realizarse en Chile **519656**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0357-2014-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **519657**

Res. N° 0455-2014-ANR.- Autorizan viaje de experto en vinculación Universidad - Empresa a México, en comisión de servicios **519658**

Res. N° 0465-2014-ANR.- Autorizan viaje de Directora General de Relaciones Internacionales y Cooperación de la ANR a Chile, en comisión de servicios **519659**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 061-2014-P/JNE.- Autorizan viaje a Directora General de Recursos y Servicios a Costa Rica, en comisión de servicios **519659**

Res. N° 110-B-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto **519660**

Res. N° 0128-2014-JNE.- Declaran nulo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima **519664**

Res. N° 0143-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1098-2013-JNE **519667**

Res. N° 0205-A-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Daguanas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **519670**

Res. N° 0218-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín **519670**

Res. N° 0229-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, que excluyó a ciudadano de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín **519671**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 77, 78, 79 y 80-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de municipalidades de centros poblados ubicados en los departamentos de Pasco, Puno y Cajamarca **519673**

R.J. N° 81-2014/JNAC/RENIEC.- Conformen el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada **519675**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1067-2014-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas **519676**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1804-2014.- Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas emita instrumentos representativos de deudas subordinadas computable como patrimonio efectivo de nivel 2 **519676**

Res. N° 1707-2014.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519677**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 276-2013-MDA.- Establecen Régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y cauce de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción de la Municipalidad **519677**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 003-2014-ALC/MLV.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **519680**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 375-MDR.- Restringen el transporte en vehículos menores en la zona monumental del distrito **519681**

Ordenanza N° 376-MDR.- Modifican Ordenanza que aprobó Régimen Municipal de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones **519683**

Ordenanza N° 377-MDR.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **519684**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Res. N° 054-2014-MSB-A.- Incorporan al régimen laboral de la actividad privada a trabajadores obreros de la Municipalidad **519685**

Fe de Erratas Ordenanza N° 520-MSB. **519686**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 270.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **519686**

Acuerdo N° 013.- Declaran en Emergencia la Seguridad Ciudadana en el distrito **519687**

D.A. N° 006.- Aprueban y ejecutan ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario del año 2014 **519688**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 002.- Aprueban Ordenanza para la regulación de los servicios turísticos en el distrito de La Punta **519689**

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 135-2014-MTC/03.- Proyecto de norma que modifica el Artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC **519691**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Informe sobre el monto de ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal al 31 de diciembre de 2013 **1 al 4**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 037-2014-CD/OSIPTEL y 923 y 046.- Declaran infundado recurso de apelación presentado por TELEFÓNICA MÓVILES S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 046-2014-GG/OSIPTEL y confirman sanción de multa. **519584**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanza N° 199-2014-MSMM y Acuerdo N° 402.- Ordenanza que establece el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **519616**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Directiva General N° 004-2014-MINAGRI, Procedimiento para la Aplicación, en el Sector Agricultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0143-2014-MINAGRI**

Lima, 25 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo y que por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por Decreto Supremo N° 026-2014-EF, se aprobó su Reglamento;

Que, el artículo 7° del mencionado Reglamento, dispone que los sectores que soliciten la contratación de personal deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva que regule el procedimiento de selección de candidatos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

en el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806, y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0053-2013-AG y su anexo la Directiva Sectorial N° 001-2013-AG-DM que aprueba el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806, su reglamento y modificatorias que regulan la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público para el Ministerio de Agricultura, sus Programas y Organismos Públicos Adscritos.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva General N° 004-2014-MINAGRI, Procedimiento para la Aplicación, en el Sector Agricultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), la Directiva aprobada en esta resolución, en la misma fecha de su publicación en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1067397-1

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, creada por Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0145-2014-MINAGRI

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 0092-2014-MINAGRI, de fecha 27 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se aprobó la devolución a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones; para lo cual, se conformó una Comisión Ad Hoc, encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el dispositivo antes mencionado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, establece que, todos los Pliegos deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión a un representante, cuya designación deberá ser formalizada mediante una Resolución suscrita por el Titular del Pliego, siendo este funcionario responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial laboral de los Fonavistas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0007-2013-AG, se designó al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, al cargo de Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0092-2014-MINAGRI, se aceptó la renuncia del señor Nicandro

Agustín Vásquez Reyes, al cargo de Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, designándose en su remplazo a la señora Aura Elisa Quiñones Li, mediante Resolución Ministerial N° 0092-2014-MINAGRI;

Que, en tal sentido, es necesario dar por concluida la designación del señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, designándose en su reemplazo a la señora Aura Elisa Quiñones Li;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificada por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 2°.- Designar a la señora Aura Elisa Quiñones Li, Directora de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la interesada y a la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1067397-2

Establecen áreas enzoóticas a Carbunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0076-2014-MINAGRI-SENASA

24 de Marzo de 2014

VISTOS:

El informe -0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SCEE-LPALOMINO de fecha 26 de febrero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, indica que el SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas fito y zoonóticas;

Que, conforme a lo normado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades

de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del artículo 5° del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, el artículo 5° del Reglamento para la "Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno" aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-AG establece que el SENASA mediante Resolución Jefatural establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, el artículo 6° del mismo Reglamento citado establece que las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno en sus respectivas jurisdicciones;

Que, así también el artículo 11° del mismo cuerpo legal establece que la vacunación se realizará a través de Campañas Oficiales de Vacunación, cuyo calendario será establecido por el Órgano competente del SENASA mediante Resolución Directoral.

Que, mediante el informe del visto, el Carhunco Sintomático y Edema Maligno son enfermedades distribuidas en el ámbito nacional, lo cual convierte a los campos contaminados por la esporas del Clostridium chauvoei y septicum en áreas enzoóticas debido a su permanencia en ellos por varios años, representando un riesgo para la salud de animales no vacunados que consuman los pastos que crecen en ellos; por lo que se recomienda establecer las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país para el presente año, para que en base a la presente Resolución Jefatural las Direcciones Ejecutivas del SENASA, oficialicen las campañas de vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno en los departamentos con antecedentes de esta enfermedad;

Que, el SENASA a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Carhunco Sintomático" a nivel nacional, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario establecer las zonas enzoóticas a Carhunco Sintomático que tienen obligatoriedad de vacunación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del mencionado Reglamento para la "Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 002-2007-AG; y con los visados de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las áreas enzoóticas a Carhunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual estará publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- En las zonas señaladas en el Anexo de la presente Resolución, la vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno es obligatoria, en especial en las áreas que representen riesgo para la población animal susceptible.

Artículo 3°.- En mérito a la presente Resolución Jefatural, se oficializará a nivel nacional la Campaña de Vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno para el año 2014, lo que permitirá establecer en las Direcciones Ejecutivas el calendario de vacunación y la jurisdicción (provincias y distritos) correspondiente.

Artículo 4°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA a fin de realizar la Campaña de Vacunación, podrán coordinar con las entidades públicas afines y ejecutores de la actividad privada para la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permita la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1067418-1

Dejan sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, sobre designación de funcionario de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 067-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTAS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE y la Nota Informativa N° 0146-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2014, se designó al Licenciado Chester Miguel Zamudio Briceño en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal San Román – Lampa, de la Dirección Zonal Puno, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante la Nota Informativa N° 0146-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad ha informado que el Documento Nacional de Identidad (DNI) del citado funcionario se encuentra caduco;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI) debe utilizarse, entre otros, para ser nombrado funcionario público, por lo que estando a lo informado, debe dejarse sin efecto la designación contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, por los motivos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SOTOMAYOR CALDERON
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1067419-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 062-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre

otros, el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en los considerandos precedentes, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito suplementario, en el cual señala la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señalando sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, antes citada;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 689-2014/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 562 368,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Cholon, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, para la ejecución de 01 Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Instalación de servicio de protección frente a inundaciones en el centro poblado de Santa Rosa de Yanajanca Prog. 00+00 hasta 01+820 en margen izquierda y derecha del Río Huamuco – Yanajanca, distrito de Cholon, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, por peligro inminente de desborde y erosión de riveras"; el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio N° 1299-2014-EF/63.01 de fecha 10 de marzo del 2014;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 562 368,00), a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" y la Directiva N° 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", la Directiva N° 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 562 368,00), a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0. Reserva de Contingencia 1 562 368,00
TOTAL EGRESOS 1 562 368,00

A LA:

SECCION PRIMERA : **Gobierno Central**
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

En Nuevos Soles

ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		1 562 368,00
TOTAL EGRESOS		1 562 368,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1067423-1

Autorizan Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano

**DECRETO SUPREMO
N° 063-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector respectivo y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio correspondiente; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del referido artículo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 085-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30114, solicita gestionar el dispositivo que autorice una Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 642 085,00), para financiar cuatro (04) expedientes técnicos por el importe de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 643 259,00) y la ejecución y supervisión de la obra de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 998 826,00), los mismos que se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, contando con los convenios suscritos y con los recursos para el financiamiento previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorandum N° 237-2014/VIVIENDA-OGPP, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Transferencia Financiera referida en el considerando precedente y precisa que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y que se han suscrito los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 233-2014/VIVIENDA-SG, el referido Ministerio solicita dar trámite a la Transferencia Financiera de los recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 642 085,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de cuatro (04) expedientes técnicos y la ejecución y supervisión de la obra de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., hasta por la suma de S/. 45 642 085,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la elaboración de los expedientes técnicos de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y la ejecución y supervisión de la obra de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, los mismos que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano".

La Transferencia Financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que se refiere el presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Información

La Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., informa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO URBANO

Nº	ENTIDAD HABILITADA	CODIGO SNIP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO S/.
1	EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.	137112	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL A.H. CONDE DE LA VEGA - DISTRITO CERCADO DE LIMA	367,312
2	EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.	135204	ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO	3,523,506
3	EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.	204879	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN CHACARILLA DE OTERO - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	374,104
4	EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.	137156	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H. PRIMERO Y DOS DE MAYO - DISTRITO CERCADO DE LIMA	378,337
5	EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A.	161286	INSTALACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA HUERTOS DE VILLA Y ANEXOS	40,998,826
TOTAL				45,642,085

1067424-1

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad durante el año 2014 de Proyectos de Inversión Pública para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque y los Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 064-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año 2014, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2014, se incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para la ejecución de los referidos proyectos;

Que, asimismo la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para

proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2013, se encuentren en etapa de ejecución mediante contrato de obra suscrito en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 o mediante convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral N° 003-2012-EF-52.03, o cuenten con buena pro adjudicada, o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública mediante contrato de obra en el marco del Decreto Legislativo 1017 a dicha fecha;

Que, mediante el Oficio N° 091-R-UNICA-2014, el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, solicita la continuidad del Proyecto de Inversión pública "Construcción y Equipamiento del Comedor Universitario de Universidad Nacional San Luis Gonzaga en ciudad universitaria", con código SNIP N° 172874, por un monto ascendente a QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 529 054,00), por ser de necesidad de los estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad, como parte de las condiciones que requiere el Modelo de Calidad establecido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU) para la acreditación de las carreras profesionales;

Que, mediante Oficio N° 205-2014-GR.LAMB/PR-ORPP, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, solicita la suma total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 487 806,00), para la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública denominados "Mejoramiento del Canal Espino Distrito de Pitipo", con código SNIP N° 173601, y "Mejoramiento del Canal de Derivación Cabrejos en el Sub Sector de Riego Arrozal, Distrito de Motupe, Provincia y Departamento de Lambayeque", con código SNIP N° 197578, indicando que los referidos recursos no ha sido considerado en su presupuesto institucional del año fiscal 2014, para los mismos proyectos de inversión pública;

Que, los pliegos Gobiernos Locales han solicitado la incorporación de recursos para la continuidad de proyectos de inversión pública, en el marco de lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, indicando que dicho financiamiento no ha sido considerado en sus presupuestos institucionales del presente año fiscal, para los mismos proyectos de inversión; por tanto, resulta necesario autorizar la incorporación mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 256 185 686,00);

Que, en atención a las solicitudes de los pliegos señalados en los considerandos precedentes, corresponde autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 257 202 546,00), para la ejecución de proyectos de inversión pública que se encuentran comprendidos en los alcances de la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 257 202 546,00), para la ejecución de los proyectos de inversión pública que se encuentran comprendidos en los alcances de la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS **En Nuevos Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	257 202 546,00
TOTAL INGRESOS		257 202 546,00

EGRESOS **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	515 : U.N. San Luis Gonzaga de Ica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	529 054,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	529 054,00

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	487 806,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	256 185 686,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	256 673 492,00
TOTAL GASTOS	257 202 546,00

1.2 Los pliegos de los Gobiernos Locales habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto de inversión pública, se consignan en el Anexo "Crédito Suplementario Año Fiscal 2014 Continuidad de Proyectos de Inversión - Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1067424-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO
N° 065-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del referido artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014. Asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria establece entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalándose que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, a través de los Oficios N°s 527 y 1652-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, solicita gestionar la transferencia de recursos para financiar la ejecución de proyectos a ser financiados en determinados Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 088-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de

Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por un monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 709 498,00), para ser destinados al financiamiento de 34 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa que serán ejecutados por determinados Gobiernos Locales;

Que, la referida Unidad de Presupuesto ha señalado que los proyectos de inversión pública indicados en el considerando precedente cuentan con declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; y que el Ministerio de Educación ha suscrito los respectivos convenios en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114; en mérito de la cual, a través del Oficio N° 0585-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 709 498,00), del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de 34 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	57 616 614,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	42 092 884,00
TOTAL EGRESOS	99 709 498,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	57 616 614,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	42 092 884,00
TOTAL EGRESOS	99 709 498,00

1.2 Los pliegos habilitados por la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Locales para Financiar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Educativa para el Año Fiscal 2014", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1067424-3

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el año 2014

DECRETO SUPREMO N° 066-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar en el año 2014 la continuidad de proyectos de inversión, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos de inversión. La incorporación se realiza a través de un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2013, se encuentren en etapa de ejecución mediante contrato de obra suscrito en el marco del Decreto Legislativo 1017 o mediante convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.03, o cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública mediante contrato de obra en el marco del Decreto Legislativo 1017 a dicha fecha;

Que, el Poder Judicial, las Universidades Nacionales Agraria La Molina y Micaela Bastidas de Apurímac y el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho han solicitado recursos para la continuidad de los proyectos de inversión pública a su cargo, por lo que de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público sobre los citados proyectos, éstos cumplen con los criterios establecidos en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resultando necesario autorizar su incorporación mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 944 716,00);

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 944 716,00), para la ejecución de los proyectos de inversión pública que se encuentran en el marco de la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, a cargo del Poder Judicial, las Universidades Nacionales Agraria La Molina y Micaela Bastidas de Apurímac y el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, y de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
	19 944 716,00
TOTAL INGRESOS	19 944 716,00

GASTOS (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS : Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 15 836 791,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL 15 836 791,00
 =====

(En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 4 107 925,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 4 107 925,00
 =====
TOTAL GASTOS 19 944 716,00
 =====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia el presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1067424-4

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 013-2014-EF**

Lima, 26 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 504-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2013 el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas";

Que, con fecha 28 de noviembre de 2013 y mediante oficio N° 2361-2013-MEM/DGE, el Ministerio de Energía y Minas solicita a PROINVERSIÓN la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" para lo cual adjunta el Informe de Evaluación del Proyecto N° 016-2013-MEM/DGE;

Que, el Informe de Evaluación del Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" N° 016-2013-MEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cumple con el contenido mínimo descrito en el Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, el Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas"; asimismo se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, la inclusión de operaciones y proyectos al proceso de promoción de la inversión privada respectivo, se efectuarán mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas", de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
 Ministro de Energía y Minas

1067424-5

EDUCACION

Aceptan renuncia de representante de las universidades privadas ante el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2014-MINEDU

Lima, 26 de marzo de 2014

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -SINEACE-, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-CONEAU cuenta con un órgano de dirección constituido por un directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación; propuestos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, por las universidades públicas, por las universidades privadas, por los gremios empresariales, por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional-CEPLAN; los cuales son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, previo proceso de selección en su entidad de origen y por un período de tres (3) años, renovables por tercios;

Que, con Resolución Suprema N° 019-2011-ED, se designó a cinco de los miembros del Directorio del CONEAU, entre los cuales se encontraba, como representante de las Universidades Privadas, el señor Jaime William Zárate Aguilar;

Que, mediante Carta N° 000-2013-JZA el señor Jaime William Zárate Aguilar presenta su renuncia como representante de las Universidades Privadas ante el Directorio del CONEAU;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JAIME WILLIAM ZARATE AGUILAR, como representante de las universidades privadas ante el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-CONEAU.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1067423-2

Aprueban lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 304-2014-MINEDU

Lima, 25 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; teniendo como una de sus funciones definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 57 de la referida Ley, establece que el ascenso y permanencia del profesor, en la carrera pública docente, se da mediante un sistema de evaluación que se rige, entre otros criterios, por la calidad de desempeño;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establecen que uno de los objetivos de la Carrera Pública Magisterial es contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad; asimismo, los aspectos relacionados con la organización, regulación, implementación y evaluación del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Sub Directores de Instituciones Educativas toman como referencia la propuesta Marco de Buen Desempeño del Directivo;

Que, conforme al literal a) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, conduce la formulación del marco del buen desempeño de los directores de instituciones educativas;

Que, mediante Oficio N° 020-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE y el Informe N° 006-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas solicita al Viceministro de Gestión Pedagógica, la aprobación de los lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo", que tienen como finalidad establecer una visión compartida sobre el liderazgo pedagógico centrado en los aprendizajes, que revalore la importancia del rol directivo en la escuela, guiar los procesos de selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo profesional de los directivos, así como identificar las prácticas de un directivo eficaz, orientando su desarrollo profesional;

Que, los referidos lineamientos se encuentran en concordancia con el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM 2012-2016), aprobado por Resolución Ministerial N° 0518-2012-ED, el cual propone para el ámbito de la gestión escolar que las instituciones educativas asuman la responsabilidad de gestionar el cambio de los procesos pedagógicos, centrando a toda la organización en los aprendizajes, siendo un actor importante el personal directivo, para ello se requiere de procesos técnicos, transparentes y efectivos de selección, formación y organización, porque los cambios institucionales necesitan de liderazgos bien preparados para afrontar los retos de tales procesos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo", los que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

1067395-1

INTERIOR**Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2014-IN**

Lima, 26 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política del Perú determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, disponiendo que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Carta Magna antes referida establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el artículo 11 inciso 4) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Resoluciones Supremas son rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia le corresponda, en este caso al sector Interior, por tratarse de la administración de justicia en el Fuero Militar Policial;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 048-2014-IN, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 6 de enero de 2014 se resuelve designar al General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rolando Elías SANTOS GÁLVEZ, como integrante del Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, evaluada la hoja de vida del General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rolando Elías SANTOS GÁLVEZ, se ha determinado que reúne los requisitos para ocupar el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial; por lo que estando a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955; y,

De conformidad con el artículo 8 inciso 2 literal i) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NOMBRAR en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, al General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rolando Elías SANTOS GÁLVEZ, a partir de la aprobación de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaWALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1067423-3

SALUD**Aprueban la actualización de los Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales para los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 237-2014/MINSA**

Lima, 21 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 14-008791-001 que contiene el Informe Técnico N° 031-2014-UPP-DGIEM/MINSA y la Nota Informativa N° 091-2014-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; siendo competente asimismo, entre otros aspectos, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, mediante Ley N° 30114 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que el pliego Ministerio de Salud, transfiera hasta el monto de S/. 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a su presupuesto institucional, a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para equipamiento en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles;

Que, asimismo, la disposición citada en el considerando precedente establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de un plan de equipamiento de los establecimientos de salud a cargo de los gobiernos regionales a más tardar el 30 de marzo de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2013/MINSA se aprobó los Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud para diversos Programas Presupuestales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2013/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud en áreas relacionadas a Programas Presupuestales", de aplicación a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, disponiéndose que la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud deberá proporcionar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia a los gobiernos regionales y brindará opinión técnica respecto de los Planes presentados por los citados gobiernos regionales ante el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el mencionado Documento Técnico;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento sustenta la aprobación de la actualización de los Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud – PEES de veinticinco (25) Gobiernos Regionales para los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles, los cuales han sido consensuados y validados por los Gobiernos Regionales;

Que, con Memorandum N° 0277-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en su calidad de órgano técnico, señala que conserva la base de datos con el detalle de la actualización de los Planes de Equipamiento de los Establecimientos de Salud – PESS de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales;

Estando a lo informado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, así como por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y, del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización de los Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud para los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que en Anexo adjunto, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de los Gobiernos Regionales que a continuación se detallan:

- Pliego 440: GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
- Pliego 441: GOBIERNO REGIONAL ANCASH
- Pliego 442: GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
- Pliego 443: GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
- Pliego 444: GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
- Pliego 445: GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
- Pliego 446: GOBIERNO REGIONAL CUSCO
- Pliego 447: GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA
- Pliego 448: GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
- Pliego 449: GOBIERNO REGIONAL ICA
- Pliego 450: GOBIERNO REGIONAL JUNIN
- Pliego 451: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
- Pliego 452: GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
- Pliego 453: GOBIERNO REGIONAL LORETO
- Pliego 454: GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
- Pliego 455: GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
- Pliego 456: GOBIERNO REGIONAL PASCO
- Pliego 457: GOBIERNO REGIONAL PIURA
- Pliego 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO
- Pliego 459: GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
- Pliego 460: GOBIERNO REGIONAL TACNA
- Pliego 461: GOBIERNO REGIONAL TUMBES
- Pliego 462: GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
- Pliego 463: GOBIERNO REGIONAL LIMA
- Pliego 464: GOBIERNO REGIONAL CALLAO

Artículo 2°.- La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, proporcionará la asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia a los Gobiernos Regionales para la correcta ejecución de los Planes aprobados mediante la presente Resolución Ministerial, informando periódicamente de los avances.

Artículo 3°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud realizará las acciones pertinentes para proceder a la transferencia presupuestal con observancia de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1066932-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2014/MINSA**

Lima,de del

Visto, el Expediente N° 14-013307-001, que contiene el Oficio N° 139-2014-DG/INSM "HD-HN", emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2010/MINSA de fecha 4 de febrero de 2010, se designó a la Médico Cirujano Victoria Angeles Carlos de Filinich, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 386-2013/MINSA de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones, se encuentra calificado como de confianza;

Que, a través del documento de visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", solicita dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Victoria Angeles Carlos de Filinich, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones y propone en su reemplazo al Doctor en Medicina Martín Nizama Valladolid, profesional nombrado del citado Instituto;

Que, a través del Informe N° 101-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación solicitada en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones, por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Victoria Angeles Carlos de Filinich, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Doctor en Medicina, Martín Nizama Valladolid, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1066932-2

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2014/MINSA**

Lima, 24 de marzo del 2014

Visto, los Expedientes N°s 14-016384-001 y 14-016384-002, que contienen los Oficios N°s. 415 y 580-2014-DG-HNSEB, emitidos por el Director de Hospital III del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2014/MINSA de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Sergio E. Bernales", en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 097-2014/MINSA de fecha 31 de enero de 2014, se designó a la economista Ruth Rocío Moreno Galarreta, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de fecha 7 de febrero de 2014, la Economista Ruth Rocío Moreno Galarreta ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante la precitada Resolución Ministerial;

Que, con los documentos de visto, el Director de Hospital III del Hospital "Sergio E. Bernales", comunica de la renuncia de la profesional mencionada, al cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, y propone en su reemplazo en el cargo, a la Contadora Pública Sara del Rosario Silva López, servidora nombrada del citado Hospital;

Que, a través del Informe N° 122-2014-EIÉ-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada por la citada profesional, y designar a la profesional propuesta, en razón a que el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia formulada por la Economista Ruth Rocío Moreno Galarreta, al cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Contadora Pública Sara del Rosario Silva López, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1066932-3

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Designan integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 047-2014-TR**

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS: El Oficio N° 105-2014-MTPE/1/23 de la Secretaria Técnica (e) del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y el Informe N° 319-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 15195 crea la Condecoración de la Orden del Trabajo, como el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de la actividad pública o privada, empleadores o cualquier otra persona, nacional o extranjera, que por sus acciones distinguidas, calificados merecimientos y comprobados servicios en provecho de las relaciones laborales y de la seguridad social, se hagan merecedores a tal distinción;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 20585, que establece las normas para el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, dispone que el Presidente de la República es el Gran Maestro de la Orden del Trabajo y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Canciller de ésta;

Que, el Consejo de la Orden del Trabajo es el órgano encargado de estudiar las propuestas presentadas para el otorgamiento de la referida distinción y emitir su pronunciamiento;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR y modificatorias, dispone la constitución del Consejo de la Orden de Trabajo; considerando que con el transcurrir del tiempo, las organizaciones representadas en éste, variaron de denominación, estructura o vigencia, generando la necesidad de modificar o integrar nuevas representaciones;

Que, en el marco del diálogo y la concertación social que promueve el actual gobierno y los esfuerzos realizados por los diversos actores sociales vinculados con el trabajo y la promoción del empleo digno, es importante resaltar la labor desarrollada por éstos;

Que, es necesario reconocer y premiar a los trabajadores, empresarios, académicos y en general, a las personas que hayan contribuido significativa y desinteresadamente, desde sus respectivos ámbitos de actuación, al bienestar de los trabajadores, al desarrollo armónico de las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país y al fortalecimiento de las instituciones vinculadas con el trabajo y la seguridad social;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar a los miembros del Consejo de la Orden del Trabajo, quienes tienen la responsabilidad de evaluar y pronunciarse sobre las propuestas para el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo a las siguientes personas:

- Señora ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELASQUEZ, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y Canciller, quien preside el Consejo de la Orden del Trabajo por expresa delegación del Gran Maestro.

- Señora SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO, Viceministra de Trabajo.
- Señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMON, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
- Señor JAIME ZAVALA COSTA, miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo.
- Señor RICARDO MIGUEL E. JARAMILLO BAANANTE, miembro de la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
- Señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO, Directora General de Promoción del Empleo, Directora General más antigua en el cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Señor JUAN CARLOS MARTIN VICENTE CORTES CARCELEN, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- Señorita PAOLA DEL CARMEN EGUSQUIZA GRANDA, representante de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Señora BEATRIZ MARIA DELGADO CANAVAL, representante de los empleadores.
- Señor JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE, representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- Señora JESSICA PATRICIA URRELLO LEYVA, Asesora Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como Secretaria del Consejo de la Orden, con voz pero sin voto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1067417-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la distribución de recursos a favor de Gobiernos Regionales, para apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2014 MTC/01

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando N° 471-2014-MTC/09.03 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 305-2014-MTC/09.03 del Director de la Oficina de Presupuesto sobre la distribución de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29448 establece disposiciones destinadas a regular transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de descentralización; autorizando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales en la fuente de recursos directamente recaudados, para apoyar el fortalecimiento de la gestión de las funciones transferidas, y para financiar el mantenimiento de los equipos y/o redes, o sistemas de telecomunicaciones;

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29448 establece que el MTC puede modificar, mediante decreto supremo, la distribución de los recursos públicos que capte, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los gobiernos regionales;

Que, en aplicación de la Ley N° 29448 se expidió el Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, que autoriza al MTC a distribuir un monto máximo de S/. 14 454 496,00 de los recursos directamente recaudados que anualmente capte, a favor de 25 Gobiernos Regionales: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; por los Años Fiscales 2012 al 2016, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas a los gobiernos regionales, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2013-MTC prescribe que el MTC anualmente mediante Resolución Ministerial establecerá los montos a ser distribuidos a cada Gobierno Regional;

Que, sobre la base de los importes proporcionados por los Órganos de Línea del Viceministerio de Comunicaciones y por la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a través del Memorando N° 080-2014-MTC/26 e Informe N° 031-2014-MTC/26, propone la distribución de los recursos directamente recaudados para el año 2014, en aplicación del Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, para cuyo efecto consigna los montos que corresponden a cada Gobierno Regional y los montos totales para cada actividad. Manifiesta que mediante la Resolución Ministerial N° 236-2013-MTC/01 se estableció los montos distribuidos a favor de los 25 gobiernos regionales para los años 2012 y 2013;

Que, mediante el Memorando N° 471-2014-MTC/09.03, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 305-2014-MTC/09.03 del Director de la Oficina de Presupuesto, en el cual manifiesta que la propuesta de distribución de recursos a los gobiernos regionales para el año 2014 implementa lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, siendo los montos concordantes con los niveles de distribución establecidos en dicho decreto;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado debe dictarse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 29370 y N° 29448, y los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y N° 005-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones distribuirá a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, la suma total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 635 105,00) para el Año Fiscal 2014, de los recursos directamente recaudados, para apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización.

El detalle de la distribución de recursos a favor de los Gobiernos Regionales es de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los recursos públicos distribuidos a los Gobiernos Regionales según lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales son distribuidos, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS
GOBIERNOS REGIONALES
AÑO FISCAL 2014**

**Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados
(Nuevos Soles)**

N°	GOBIERNOS REGIO- NALES	Actividad 5000942: Mantenimiento Sistema de Comunicaciones	Actividad 5001110: Promoción y Regulación de los Servicios de Telecomuni- caciones	TOTAL
1	AMAZONAS	469,970	199,760	669,730
2	ANCASH	412,031	199,760	611,791
3	APURÍMAC	507,411	199,760	707,171
4	AREQUIPA	174,243	199,760	374,003
5	AYACUCHO	640,127	199,760	839,887
6	CAJAMARCA	612,735	199,760	812,495
7	CALLAO	0	190,920	190,920
8	CUSCO	458,630	199,760	658,390
9	HUANCAVELICA	670,907	199,760	870,667
10	HUÁNUCO	309,960	199,760	509,720
11	ICA	64,610	199,760	264,370
12	JUNÍN	551,421	199,760	751,181
13	LA LIBERTAD	302,297	199,760	502,057
14	LAMBAYEQUE	58,326	199,760	258,086
15	LIMA	191,146	199,760	390,906
16	LORETO	374,301	199,760	574,061
17	MADRE DE DIOS	85,909	199,760	285,669
18	MOQUEGUA	49,890	199,760	249,650
19	PASCO	294,648	199,760	494,408
20	PIURA	254,495	199,760	454,255
21	PUNO	607,870	199,760	807,630
22	SAN MARTÍN	311,556	199,760	511,316
23	TACNA	42,999	199,760	242,759
24	TUMBES	74,921	199,760	274,681
25	UCAYALI	129,542	199,760	329,302
TOTAL		7,649,945	4,985,160	12,635,105

1066497-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Colombia, Inglaterra y España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 129-2014 MTC/02**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 090-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 052-

2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de marzo y mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las referidas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe N° 090-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe N° 052-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes que realizarán los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Inspector	Destino/Ciudad/ País	Fecha	Objeto
Victor Augusto Fajardo Camero	Dallas, Estados Unidos de América	26 al 30 Marzo 2014	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo en el equipo B-350, a su personal aeronáutico solicitado por Aero Transporte S.A.,

Inspector	Destino/Ciudad/ País	Fecha	Objeto
Lola Isabel Escomel Elguera	Bogotá, República de Colombia	31 de Marzo de 2014	Chequeo técnico por renovación como Instructora en vuelo en la ruta Lima - Bogotá - Lima en el equipo Boeing 767, a su personal aeronáutico solicitado por Lan Perú S.A.
José Francisco Hurtado Goytizolo	Miami, Estados Unidos de América	24 al 26 Mayo 2014	Chequeo técnico de proficiencia, en simulador de vuelo del equipo E-190, a su personal aeronáutico solicitado por Trans American Airlines S.A.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066500-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 130-2014-MTC/02**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 128-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 068-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Star Up S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Star Up S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 128-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 068-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 01 al 09 de abril de 2014 a la ciudad de Manchester, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 128-2014-MTC/12.04 y N° 068-2014-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 01 AL 09 DE ABRIL DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 068-2014-MTC/12.04 Y N° 128-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
754-2014-MTC/12.04	01-Abr	09-Abr	US\$ 1,820.00	STAR UP S.A	Defilippi Brignetti, Gino Humberto	Mánchester	Inglatera	Chequeo técnico Inicial como Instructor en vuelo, IDE de simulador y verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo BAe-146, a su personal aeronáutico	4036-4037

1066507-1**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2014-MTC/02**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 115-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 061-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC BUSRE S.A.C. y Aero Transporte S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de abril de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC BUSRE S.A.C. y Aero Transporte S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos

por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 115-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 061-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de los señores Guido Tulio Zavalaga Ortigosa y Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 01 al 11 de abril de 2014 a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 09 al 13 de abril de 2014 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 115-2014-MTC/12.04 y N° 061-2014-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC BUSRE S.A.C. y Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 01 AL 13 DE ABRIL DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 061-2014-MTC/12.04 Y N° 115-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
666-2014-MTC/12.04	01-Abr	11-Abr	US\$ 2,600.00	LC BUSRE S.A.C.	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Madrid	España	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	3062-3063-3543-3542
690-2014-MTC/12.04	09-Abr	13-Abr	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo en el equipo B-350, a su personal aeronáutico	4014-4015

1066498-1

Declaran extinguida concesión otorgada mediante R.M. N° 059-2007-MTC/03 a favor de Digital Way S.A. para prestar servicios de telefonía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2014 MTC/03

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTA, la solicitud formulada mediante documento con registro P/D N° 105026 de fecha 8 de setiembre de 2011, por la empresa DIGITAL WAY S.A., sobre la extinción de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, por acuerdo mutuo de las partes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03 de fecha 7 de febrero de 2007, se resolvió *"Otorgar a la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local, en la modalidad de abonados, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Lima, del departamento de Lima y la provincia de Tocache, en el departamento de San Martín; y en la modalidad de teléfonos públicos, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú"*; habiéndose suscrito el Contrato de Concesión el 28 de febrero de 2007;

Que, por Resolución Ministerial N° 331-2008-MTC/03 de fecha 17 de abril de 2008, se resolvió *"Prorrogar, con eficacia anticipada desde el 28 de febrero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008, el plazo para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, otorgado en concesión a SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SITEL S.A.) mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03"*; habiéndose suscrito la Adenda el 29 de mayo de 2008;

Que, mediante Informes Nos. 4052-2008-MTC/29.02 y 5153-2008-MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de las inspecciones técnicas realizadas el 14 de agosto de 2008 y el 24 de octubre de 2008 a las instalaciones de la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SITEL S.A.), concluyendo que se verificó que la empresa ha iniciado el 30 de junio de 2008 la prestación del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y, que presta satisfactoriamente el servicio telefónico fijo, en la modalidad de teléfonos públicos, en las redes de telefonía fija, local, nacional e internacional.

Que, por Resolución Viceministerial N° 042-2010-MTC/03 de fecha 22 de enero de 2010, se resolvió, entre otros, *"Aprobar la transferencia de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 331-2008-MTC/03 a favor de la empresa LTL S.A."*; habiéndose suscrito la Adenda el 8 de marzo de 2010;

Que, por Resolución Viceministerial N° 694-2010-MTC/03 de fecha 17 de setiembre de 2010, se resolvió, entre otros, *"Aprobar la transferencia de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 331-2008-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 042-2010-MTC/03 a favor de la empresa DIGITAL WAY S.A."*; suscribiéndose la Adenda el 22 de octubre de 2010;

Que, mediante el documento de Vista, la empresa DIGITAL WAY S.A., solicitó la terminación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, invocando la causal de extinción por acuerdo mutuo de las partes. Dicho pedido es reiterado con documento con registro P/D N° 133771 de fecha 6 de noviembre de 2012, la empresa DIGITAL WAY reitera su pedido de extinguir su concesión;

Que, el numeral 2 del artículo 136° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento General), señala que la concesión se extingue por *"Acuerdo mutuo de las partes"*. Agrega que *"La extinción de la concesión opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la correspondiente resolución ministerial"*;

Que, el literal b) del numeral 17.01 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, estipula que *"La concesión se extinguirá y, por tanto, el presente Contrato dejará de surtir efectos (...) Por acuerdo de las PARTES, celebrado por escrito"*.

Que, si bien el último párrafo del artículo 136° del TUO del Reglamento General, establece que la extinción opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la correspondiente resolución ministerial; en el caso de la extinción por acuerdo mutuo de las partes, para que opere la extinción es necesario la manifestación de la voluntad de la concesionaria y del concedente a través de la suscripción del respectivo acuerdo. En ese sentido, acorde con lo dispuesto en el citado artículo 136°, corresponde considerar como fecha de extinción de la concesión, por acuerdo de partes, el 08 de setiembre de 2011, fecha en que la concesionaria presentó la solicitud de extinción de concesión, lo que debe materializarse en la suscripción del acuerdo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1770-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que procede declarar la extinción de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, de titularidad de la empresa DIGITAL WAY S.A., por acuerdo de las partes, con eficacia al 08 de setiembre de 2011;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar extinguida al 8 de setiembre de 2011, la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, de titularidad de la empresa DIGITAL WAY S.A., para la prestación del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en el área que comprende la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Lima, del departamento de Lima y la provincia de Tocache, en el departamento de San Martín; y en la modalidad de teléfonos públicos, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; así como dejar sin efecto la citada resolución y las demás resoluciones que se deriven de dicha concesión.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda en el que consta el acuerdo de las partes de extinción de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, de titularidad de la empresa DIGITAL WAY S.A.; y, autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el citado acuerdo.

La citada Adenda deberá ser suscrita en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- La extinción de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 059-2007-MTC/03, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, queda condicionada a la suscripción de la Adenda correspondiente que formaliza el acuerdo de las partes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066495-1

Declaran extinguida concesión otorgada a Sky Telecom Perú S.A.C. mediante R.M. N° 340-2006-MTC/03 para prestar servicios portadores de larga distancia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2014-MTC/03**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTA, la solicitud formulada mediante documento con registro P/D N° 099584 de fecha 16 de julio de 2013, presentado por la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C., sobre extinción de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03, por acuerdo mutuo de las partes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03 de fecha 27 de abril de 2006, se resolvió *“Otorgar a la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C., concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, en las modalidades conmutado y no conmutado, por el plazo de veinte (20) años, en las provincias de Lima, Piura, Chiclayo, Trujillo y Santa, de los*

departamentos de Lima, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, respectivamente”; habiéndose suscrito el Contrato de Concesión el 14 de junio de 2006;

Que, por Resolución Directoral N° 2398-2006-MTC/17 del 06 de noviembre de 2006, se asignó a la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C. el código 800-80050 para la prestación de comunicaciones de Larga Distancia mediante el uso de Tarjetas de Pago;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2511-2006-MTC/17 de fecha 30 de noviembre de 2006, se resolvió *“Asignar el código de identificación 1908 a favor de SKY TELECOM PERÚ S.A.C. para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional”*;

Que, con Resolución Directoral N° 0132-2007-MTC/27 de fecha 23 de octubre de 2007, se resolvió *“Asignar a SKY TELECOM PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, los Códigos de Punto de Señalización Nacional (NSPC) e Internacional (ISPC) que se detallan (...)”*;

Que, mediante Informe N° 3542-2010-MTC/29.02 del 12 de julio de 2010, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 30 de junio de 2010 a las instalaciones de la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C., concluyendo que, *“Se verificó que a la fecha la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C., cuenta con el equipamiento necesario para la prestación del Servicio Portador de Larga Distancia e Internacional, en la modalidad conmutado y no conmutado, estando en capacidad de prestar los referidos servicios a partir del 23 de junio del 2010”*;

Que, por Resolución Directoral N° 459-2010-MTC/27 de fecha 14 de setiembre de 2010, se resolvió, en su artículo 1°, *“Prorrogar hasta el 23 de junio de 2010, el plazo para el inicio de la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad conmutado y no conmutado, otorgados a favor de la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03”*. Asimismo, se dispuso que, *“Los plazos para cumplir con el plan de cobertura aprobado mediante Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03, se computarán a partir de la fecha precisada en el artículo primero de la presente resolución”*; suscribiéndose la respectiva Adenda el 22 de octubre de 2010;

Que, mediante el documento de Vista, la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C. solicitó la extinción de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03, invocando la causal por mutuo acuerdo;

Que, el numeral 2 del artículo 136° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento General), señala que la concesión se extingue por *“acuerdo mutuo de las partes”*. Agrega que, *“La extinción de la concesión opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la correspondiente resolución ministerial”*;

Que, el literal b) del numeral 17.01 de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03, estipula que *“La concesión se extinguirá y, por tanto, el presente Contrato dejará de surtir efectos (...) Por acuerdo de las PARTES, celebrado por escrito”*;

Que, si bien el último párrafo del artículo 136° del TUO del Reglamento General, establece que la extinción opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la correspondiente resolución ministerial; en el caso de la extinción por acuerdo mutuo de las partes, para que opere la extinción es necesario la manifestación de la voluntad de la concesionaria y del concedente a través de la suscripción del respectivo acuerdo. En ese sentido, acorde con lo dispuesto en el citado artículo 136°, corresponde considerar como fecha de extinción de la concesión, por acuerdo de partes, el 16 de julio de 2013, fecha en que la concesionaria presentó la solicitud de extinción de concesión, lo que debe materializarse en la suscripción del acuerdo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1924-2013-MTC/27 de fecha 27 de diciembre de 2013, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que procede

declarar la extinción de la concesión otorgada a la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C. por Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03, por acuerdo de partes, al 16 de julio de 2013; quedando sin efecto la citada resolución, así como la Resolución Directoral N° 459-2010-MTC/27. A su vez, por efecto de la extinción de la citada concesión, quedan sin efecto la asignación del recurso numérico y código de señalización, aprobadas por Resoluciones Directorales N° 2398-2006-MTC/17, N° 2511-2006-MTC/17 y N° 0132-2007-MTC/27;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar extinguida al 16 de julio de 2013, la concesión otorgada a la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03, para la prestación de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, en las modalidades conmutado y no conmutado, en las provincias de Lima, Piura, Chiclayo, Trujillo y Santa, de los departamentos de Lima, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, respectivamente. Consecuentemente, deja de surtir efectos el contrato de concesión aprobado por la resolución acotada: y, queda sin efecto la citada resolución ministerial y la Resolución Directoral N° 459-2010-MTC/27, así como, las Resoluciones Directorales N° 2398-2006-MTC/17, N° 2511-2006-MTC/17 y N° 0132-2007-MTC/27, y las que se deriven de la citada concesión.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda en el que consta el acuerdo de las partes de extinción de la concesión otorgada a la empresa SKY TELECOM PERÚ S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03; y, autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el citado acuerdo.

La citada Adenda deberá ser suscrita en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- La extinción de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 340-2006-MTC/03, queda condicionada a la suscripción de la Adenda correspondiente que formaliza el acuerdo de las partes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066503-1

Modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 134-2014-MTC/03**

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 1 que el Estado

promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica; así también, en el artículo 6 del referido cuerpo legal, se determina que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que, los numerales 2.10.3 y 3.5.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, definen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece los servicios especiales con interoperabilidad, que son servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales y que deben ser necesariamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de los servicios públicos locales; a los cuales es posible acceder a través de la estructura numérica 15XX, donde X varía de 0 a 9;

Que, por su parte, los numerales 2.12 y 3.7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, establecen el Código de Identificación del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, que se utiliza para identificar y permitir el acceso a la red de un concesionario del servicio portador de larga distancia, a través de la estructura numérica 19XX, donde X varía de 0 a 9;

Que, en ese sentido, mediante la estructura 19XX se permite el acceso a las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional, mientras que la estructura 15XX cuenta con un alcance más amplio y permite el acceso a las comunicaciones de ámbito local, larga distancia nacional e internacional;

Que, el actual grado de desarrollo tecnológico y convergencia de redes y servicios de telecomunicaciones, permite que estos servicios se brinden sin limitaciones de ámbito geográfico o de nivel de red, siendo posible integrar la prestación de diversos servicios bajo una misma plataforma de red;

Que, en ese contexto, resulta técnicamente factible que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones que cuenten con asignaciones de códigos 15XX y 19XX, puedan utilizar el código 19XX para brindar los servicios especiales con interoperabilidad de marcación directa, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 062-2006-MTC/03; así también, la mencionada factibilidad posibilita que los operadores de los servicios especiales con interoperabilidad, puedan brindar los servicios especiales facultativos indicados en el numeral 2.10.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ha señalado que la factibilidad técnica descrita en el considerando precedente, permitiría dinamizar la competencia en el mercado, disminuyendo los costos de los operadores que prestan servicios en los mercados de servicios fijos y móviles; ello, debido a que los operadores que cuenten con ambos códigos, 15XX y 19XX, pueden aprovechar las ventajas de las inversiones realizadas en el posicionamiento en el mercado de uno de dichos códigos, para ampliar sus ofertas de servicio a los usuarios;

Que, por Resolución Ministerial N° 575-2013-MTC/03, publicada el 23 de setiembre de 2013, se dispuso la pre-publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 310-2013-MTC/26, recomienda aprobar la Resolución Ministerial que modifique el citado Plan Técnico;

Que, en consecuencia, en el marco del numeral 6 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que modifique el citado Plan Técnico a fin de fomentar la competencia en el mercado de los servicios públicos

de telecomunicaciones, así como fortalecer el derecho de los usuarios a elegir al operador de servicios que consideren más conveniente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; así como la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los numerales 2.10.2, 3.5.2 y 4.11 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.2 Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia y por los operadores de los Servicios Especiales con Interoperabilidad, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles, y no requieren de acuerdo comercial".

"3.5.2 Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX
1YXX
Donde Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "*", numeral "#", u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración o estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.

El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias - RECSE.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + Servicio

Donde:

19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio: Servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local solo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia solo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un operador del Servicio Especial con Interoperabilidad se tiene la estructura:

15XX + servicio, o
15XX + servicio + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde:

15XX: Código del Servicio Especial con Interoperabilidad

Servicio: Servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad: Son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local solo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia y de los Servicios Especiales con Interoperabilidad solo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9"

"4.11. Acceso a Servicios Especiales con Interoperabilidad

Para el acceso a servicios especiales con interoperabilidad se marcará:

15XX + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde: Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad, son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial.

Los concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad que cuenten con códigos 15XX, así como con códigos de identificación del concesionario del servicio portador de larga distancia 19XX, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, están facultados a utilizar el código 19XX para brindar los servicios especiales con interoperabilidad de marcación directa, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 062-2006-MTC/03. Para tal efecto, se realizará la siguiente marcación:

19XX + Servicio Especial con Interoperabilidad de marcación directa (*).

(*) Servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación."

Artículo 2.- El OSIPTEL aprobará las normas complementarias que fueran necesarias para viabilizar la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad

a través del código 19XX, referidos en el numeral 4.11 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, lo que incluye disposiciones que garanticen una adecuada información a los usuarios.

Artículo 3.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066494-1

Modifican la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2014-MTC/03

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el sub sector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Supremo, establece que a efectos de complementar lo dispuesto en dicha norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se encuentra, la Directiva para la habilitación del registro de empresas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones no Ionizantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 376-2006-MTC/03, se aprobó la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, resulta necesario modificar la referida Directiva, a fin de precisar la documentación que las personas naturales y jurídicas deben presentar para su inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

Que, las precisiones están relacionadas, entre otros, a indicar de manera expresa que uno de los requisitos es acreditar ser ingeniero de profesión, colegiado, de la especialidad electrónica, telecomunicaciones o carreras a fines, obviando señalar de manera general que sea ingeniero colegiado de la especialidad, asimismo, se precisa en el caso de persona jurídica, que el certificado registral de vigencia de poder del representante legal no tenga una antigüedad mayor a tres (03) meses, plazo que no se consigna en la Directiva vigente, y se hace referencia al "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", instrumento en virtud del cual resultan válidos los documentos de personas jurídicas extranjeras con el apostillado correspondiente;

Que, asimismo, se considera conveniente obviar el requisito de tener experiencia profesional referida a mediciones de intensidad de campo eléctrico o magnético de estaciones radioeléctricas, para el caso de solicitar inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, toda vez que durante la vigencia de este registro, se advierte que no existe entidad que certifique la experiencia profesional en ese ámbito;

Que, el Artículo IV referido a los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé, entre otros, el principio de predictibilidad, en virtud del cual la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. En el presente caso, las precisiones antes señaladas otorgan mayor claridad y flexibilidad sobre la documentación que los administrados deberán presentar para iniciar el trámite de inscripción en los registros antes señalados;

Que, mediante Informe No. 824-2013-MTC/27 y Memorandum No. 2681-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones emite opinión favorable;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo modificando la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 5.1 del punto 5 de la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

Modifícase el numeral 5.1. del punto 5 de la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03, quedando redactado de acuerdo al siguiente texto:

"5.1 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

El procedimiento para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a Realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, se inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la Dirección de Gestión, debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica o el solicitante, consignando la siguiente información:

- Denominación o razón social de la entidad solicitante o nombre del solicitante.
- Domicilio legal.
- Número de teléfono y fax.
- Correo electrónico.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, según corresponda:

5.1.1. Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes

a) En el caso de personas naturales:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Certificado de Habilitación vigente del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Currículum Vitae documentado, según Formato (Anexo 1) en el que se acredite **tres (03) años de experiencia profesional, como mínimo, como ingeniero colegiado de la especialidad de electrónica, telecomunicaciones o carreras afines, con experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, los que deberán estar referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico.**

b) En el caso de personas jurídicas:

- Copia del documento de constitución social de la persona jurídica debidamente inscrita en Registros

Públicos, según corresponda. El objeto social debe comprender la realización de consultorías y/o estudios ambientales.

- Certificado Registral de vigencia de poder del representante legal, **con antigüedad no mayor de tres (03) meses.**

- Relación del equipo profesional que tendrá a su cargo la realización de estudios teóricos, integrada por un mínimo de tres (03) ingenieros, que acrediten tres (03) años de experiencia profesional, **como mínimo, como ingeniero colegiado de la especialidad de electrónica, telecomunicaciones o carreras afines, con experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, los que deberán estar referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico.**

Los profesionales de origen extranjero y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, deberán contar con domicilio legal en el país, tratándose de profesionales extranjeros, éstos deberán ser habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, las personas jurídicas presentarán el instrumento público que acredite su constitución, con la inscripción respectiva en el Consulado Peruano y la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores, **salvo que el país de constitución forme parte del “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, caso en el cual resultará válido el uso de la apostilla.** El objeto social deberá contemplar la realización de consultorías y/o estudios ambientales.

5.1.2. Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes

Serán aplicables los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. para acceder al Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes”.

Artículo 2°.- Las solicitudes en trámite para acceder al Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066502-1

Declaran tácitamente derogada la R.M. N° 240-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para la Conservación de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito, la R.M. N° 303-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito y la R.M. N° 305-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 137-2014-MTC/02**

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo

N° 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19°, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señala que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, en la relación de manuales previstos en el artículo 20° del mencionado reglamento, se encuentran, entre otros, el: i) Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, y ii) Manual de Diseño Geométrico;

Que, en cumplimiento de tales disposiciones, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha aprobado, mediante la Resolución Directoral N° 30-2013-MTC/14 de fecha 18 de Diciembre del 2013, el Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de Enero del 2014, y entró en vigencia el día siguiente (09 de enero de 2014);

Que, la citada resolución ha señalado en su parte considerativa, que antes de la emisión del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones había aprobado, respecto de la actividad de mantenimiento o conservación vial, las siguientes normas: i) el Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada y el Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Departamental No Pavimentada, mediante Resolución Directoral N° 015-2006-MTC/14 de fecha 22 de Marzo del 2006, ii) las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, por Resolución Directoral N° 051-2007-MTC/14 de fecha 27 de Agosto del 2007, y iii) el Manual para la Conservación de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito, el cual fue inicialmente aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-MTC/14 y, posteriormente, modificado y aprobado, nuevamente, por Resolución Ministerial N° 240-2008-MTC/02 de fecha 12 de Marzo del 2008;

Que, el Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por la Resolución Directoral N° 30-2013-MTC/14, comprende todos los conceptos, procedimientos y documentos técnicos de las normas citadas en el considerando anterior; razón por la cual, una vez aprobado dicho manual, las mismas pierden vigencia;

Que, por otro lado, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles aprobó, mediante por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14 de fecha 18 de Diciembre del 2013, el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG-2013. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 16 de Enero del 2014;

Que la citada resolución ha señalado, en su parte considerativa, que antes de la emisión del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones había aprobado, respecto de las características de las carreteras, las siguientes normas: i) el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras-DG-2001, mediante la Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 de fecha 12 de Marzo del 2001 y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/14 de fecha 22 de Septiembre del 2008, ii) el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, mediante Resolución Ministerial N° 303-2008-MTC/02 de fecha 04 de Abril del 2008, y iii) el Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, por Resolución Ministerial N° 305-2008-MTC/02 de fecha 04 de Abril del 2008;

Que, el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico de Carreteras DG 2013, aprobado por la Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, comprende todos los conceptos, procedimientos y documentos técnicos de las normas citadas en el considerando anterior; razón por la cual, una vez aprobado dicho manual, las mismas pierden vigencia;

Que, estando a lo expuesto, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Informe N° 001-2014-MTC/14.04 de fecha 17 de Enero del 2014 y el

Memorándum N° 139-2014-MTC/14 de fecha 17 de Enero del 2014, ha solicitado a la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, prescribe que *"la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es integralmente regulada por aquella"*;

Que, por necesidad de generar certeza y seguridad jurídica en los operadores de la gestión de infraestructura vial, es recomendable declarar que (i) la Resolución Ministerial N° 240-2008-MTC/02, (ii) la Resolución Ministerial N° 303-2008-MTC/02 y (iii) la Resolución Ministerial N° 305-2008-MTC/02 han quedado tácitamente derogadas;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Ley N° 29370;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que ha quedado tácitamente derogada, la Resolución Ministerial N° 240-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para la Conservación de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que han quedado tácitamente derogadas, i) la Resolución Ministerial N° 303-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, y ii) la Resolución Ministerial N° 305-2008-MTC/02, que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066524-1

Reclasifican temporalmente las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGIÓN del departamento de Puno, como Rutas Nacionales, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 138-2014 MTC/02**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 2682-2013-GR-PUNO/PR, N° 029-2014-GR.P/DRTCVC.P/DC.SDIV y N° 183-2014-GR-PUNO/PR, del Gobierno Regional Puno; el Memorándum N° 487-2014-MTC/09 y el Informe N° 314-2014-MTC/09, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 076-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 083-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 456-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de setiembre de 2013, se derogó los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, con Oficio N° 2682-2013-GR-PUNO/PR recibido el 06 de enero de 2014, el Gobierno Regional Puno solicitó la reclasificación temporal de Rutas Departamentales

o Regionales y Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Nacionales, con la finalidad de iniciar la inversión e intervención del Programa de Conservación de Niveles de Servicio en la Región Puno;

Que, a través del Oficio N° 16-2014-MTC/14 de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles requirió al Gobierno Regional Puno que implemente la solicitud de clasificación y reclasificación de Rutas Vecinales o Rurales no incluidas en el Clasificador de Rutas - SINAC, a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 076-2014-MTC/20 de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señaló que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 2753-2013-MTC/09 de fecha 11 de noviembre de 2013, informó que en el marco del Programa de Impulso a la Logística e Integración Regional - PRO REGION, se ha priorizado la intervención de la Red Vial de la Región Puno, para lo cual en el Presupuesto correspondiente al año fiscal 2014, se han previsto los recursos necesarios;

Que, con Oficio N° 029-2014-GR.P/DRTCVC.P/DC.SDIV de fecha 05 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Gobierno Regional Puno, remitió las solicitudes de conformidad de reclasificación temporal de los municipios que tienen jurisdicción en las rutas propuestas, tales como las Municipalidades Distritales de Acora, Platería, Pichacani Laraqueri, y las Municipalidades Provinciales de Lampa e Ilave; así como la información técnica respectiva; y, precisando la modificación de la trayectoria de la Ruta R-86;

Que, a través del Oficio N° 183-2014-GR-PUNO/PR, de fecha 17 de febrero de 2014, el Gobierno Regional Puno, remite el cuadro definitivo de las Rutas a reclasificar. Asimismo, considera que la Ruta Vecinal o Rural PU-653 y la carretera Emp. PU-653 (Ocuvi) - Chapioco - Saguanani (Represa) - Parina - Orduña - Phinaya - Emp PE-34 B, deben formar parte de las Rutas Departamentales o Regionales de Puno en forma definitiva, al estar cumpliendo con facilitar el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y tener influencia en el movimiento económico regional;

Que, con Memorándum N° 487-2014-MTC/09, de fecha 20 de febrero de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 314-2014-MTC/09 en el cual se definen las Rutas que deben ser reclasificadas para que PROVIAS NACIONAL pueda realizar las intervenciones correspondientes de acuerdo a lo coordinado con el Gobierno Regional Puno;

Que, mediante Memorándum N° 456-2014-MTC/14, de fecha 25 de febrero de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe N° 083-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la clasificación y reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural N° PU-653, así como de las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGIÓN del departamento de Puno, como Rutas Nacionales, asignándoles códigos temporales con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial y, teniendo en cuenta la metodología prevista en el Reglamento de Jerarquización Vial;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios

establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo No. 012-2013-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, a lo solicitado por el Gobierno Regional Puno, resulta procedente la clasificación y reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural N° PU-653, así como de las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGION del departamento de Puno, como Rutas Nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Clasificar la jerarquía de la Carretera: Emp. PE-34 A - Phinaya - Orduña - Togra - Parina - Presa - Saguani - Chapioco - Ocuvi, como Ruta Departamental o Regional.

Artículo 2°.- Reclasificar en forma definitiva la Ruta Vecinal o Rural N° PU-653 de Trayectoria: Ocuvi - L. Prov. Melgar, como Ruta Departamental o Regional. Considerando la continuidad de sus trayectorias, queda consolidada como Ruta Departamental o Regional de la siguiente manera:

Ruta N° PU-136

Trayectoria: Emp. PE-34 A - Phinaya - Orduña - Togra - Parina - Presa - Saguani - Chapioco - Ocuvi - Emp. PU-124.

Artículo 3°.- Reclasificar Temporalmente las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGION del departamento de Puno, como Rutas Nacionales, las mismas que adoptarán las siguientes trayectorias:

PE-3S M

Trayectoria: Emp. PE-3S (Sta. Rosa) - Pte. Achaco - Nuñoa - Pte. Macachaco - Ccaccapuncu Abra Quesallani - Chullo - Macusani - Dv. Lacca - Dv. Ayapata - Tayacucho - Ituata.

PE-3S N

Trayectoria: Emp. PU-100 (Dv. Ayapata) - Abra Susuya - Ayapata.

PE-34 M

Trayectoria: Emp. PE-34 B (Salviane) - Ajoyani - Abra Ahasiri - Saco - Pta. Carretera.

PE-34 N

Emp. PE-34 K (Carlos Gutierrez Alzamora) - Usicayos.

PE-34 Ñ

Trayectoria: PU-106 Emp. PE-34 K (Dv. Limbani) - Abra Áricoma - Curupata - Limbani - Phara.

PE-34 O

Trayectoria: Emp. PE-34 K (Pachani) - Patambuco.

PE-34 P

Trayectoria: Emp. PE-34 H (San José) - Massiapo - Isulluma - Boca Limbani - Punta de Carretera.

PE-34 Q

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Putina) - Lloquecolla - Pte. Cambria - Viscapujuni - Emp. PU-111 (Muñani)

PE-34 R

Trayectoria: Emp. PE-34 B (Azángaro) - Arapa - Caminaca - Emp. PE-34 H (Pte. Independencia).

PE-34 S

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Dv. Huancho) - Huancho - Chupa - Rucanu - Emp. PU-113 (Arapa).

PE-34 T

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Dv. Inchupalla) - Dv. Janansaya - Inchupalla - Paccha - Emp. PE- 34 H (Huatasani).

PE-3S Ñ

Trayectoria: Emp. PE-3S H (Est. Pucará) - Stgo. de Pupuja - Emp. PE-34 B (Dv. Pucará).

PE-3S O

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Taraco) - Pusi - Dv. Capachica - Coata Ajrani - Huata - Emp. PE- 3S (Dv. Huata).

PE-3S P

Trayectoria: Emp. 34A (Arcopunco) - Cabana - Cahuaría - Atuncolla - Emp. 3S (Dv. Atuncolla).

PE-3S Q

Trayectoria: Emp. PE-3S G (Llallinyo) - Ccaque - Vilavila - Palca - Rivera - Lampa - Pucachupa - Emp. PE- 3S (Juliaca).

PE-3S R

Trayectoria: Emp. PE-34 A - Phinaya - Orduña - Togra - Parina - Presa - Saguani - Chapioco - Ocuvi - Emp. PE-3S Q.

PE-3S S

Trayectoria: Emp. PE-3S (Chuquibambilla) - Macari - L.D. Cusco (CU-125 de Héctor Tejada).

PE-3S T

Trayectoria: Emp. 3S (Plateria) - Luquina Grande - Perca - Emp. PE-3S T.

PE-38 B

Trayectoria: Emp. PE-38 A (Dv. Palermo) - Churu - Emp. PE-3S U (Palermo).

PE-3S U

Trayectoria: Emp. PE-3S (Dv. Palermo) - Palermo - Uchusuma - Piñuta - Lacalaca - Emp. PE- 36 A (Pichupichuni).

PE-36 E

Trayectoria: Emp. PE-36 A (Dv. Vilacalla) - Vilacalla - Poque - Amotire - Pisacoma - Huallapampa - Palcate - Emp. PE-38 (Capazo).

PE-36 F

Trayectoria: Emp. PE-36 A (Dv. Azancallane) - Azancallane - Cachicucho - L.D. Tacna (Quiullire).

Artículo 3°.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Artículo 4°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía, solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066534-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Aceptan renuncia de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 44-2014-02.00

Lima, 10 de marzo de 2014

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 13 de febrero de 2014, presentada por la Ingeniera Patricia Isabel Arze Zapata, Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 099-2012-02.00, de fecha 05 de junio de 2012, se designó a la Ingeniera Patricia Isabel Arze Zapata, en el cargo de confianza de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, Categoría D2, contratada a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral";

Que, mediante documento del visto, la citada funcionaria pública presenta renuncia al cargo de confianza de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO; lo que constituye causal de extinción del contrato de trabajo conforme a los alcances del inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Gerencia General con proveído en el documento del visto, propone aceptar la renuncia de la Ingeniera Patricia Isabel Arze Zapata al cargo de confianza de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, al 21 de febrero de 2014;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aceptar la renuncia de la funcionaria Ingeniera Patricia Isabel Arze Zapata, al cargo antes acotado;

Que, la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos", establece en su artículo 3°, que la designación de funcionarios en el cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; es atribución

del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, designar, ratificar o remover al personal de confianza, que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a los que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29° establece como facultad del Consejo Directivo Nacional, entre otros, delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-02 adoptado en la Sesión Ordinaria, de fecha 19 de febrero de 2014, el Consejo Directivo Nacional, delegó a la Presidencia Ejecutiva la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes referido;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consigna que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, y los literales c) y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Gerente General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la Ingeniera Patricia Isabel Arze Zapata al cargo de confianza de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, con eficacia anticipada, al día 21 de febrero de 2014;

Artículo Segundo.- La Gerencia General queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo de SENCICO

1066614-1

Aceptan renuncia de Supervisora de Gerencias Zonales del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 46-2014-02.00

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 28 de febrero de 2014, presentada por la Arquitecta Karla Jennypher Ayala de las Casas, Supervisora de Gerencias Zonales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-

VIVIENDA; así como con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-2013-02.00, de fecha 01 de julio de 2013, se designó a la Arquitecta Karla Jennypher Ayala de las Casas, en el cargo de confianza de Supervisora de Gerencias Zonales del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Categoría D2, contratada a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”;

Que, mediante documento del visto, la citada funcionaria pública presenta renuncia al cargo de confianza de Supervisora de Gerencias Zonales, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; lo que constituye causal de extinción del contrato de trabajo conforme a los alcances del inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Gerencia General con proveído en el documento del visto, propone aceptar la renuncia de la Arquitecta Karla Jennypher Ayala de las Casas al cargo de confianza de Supervisora de Gerencias Zonales del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, a partir del día 05 de marzo de 2014;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aceptar la renuncia de la funcionaria Arquitecta Karla Jennypher Ayala de las Casas al cargo antes acotado;

Que, la Ley N° 27594 “Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos”, establece en su artículo 3°, que la designación de funcionarios en el cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, designar, ratificar o remover al personal de confianza, que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a los que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29° establece como facultad del Consejo Directivo Nacional, entre otros, delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-02 adoptado en la Sesión Ordinaria, de fecha 19 de febrero de 2014, el Consejo Directivo Nacional, delegó a la Presidencia Ejecutiva la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes referido;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consigna que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y los literales c), y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Gerente General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la Arquitecta Karla Jennypher Ayala de las Casas, al cargo de confianza de Supervisora de Gerencias Zonales del

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con eficacia anticipada, al día 05 de marzo de 2014;

Artículo Segundo.- La Gerencia General queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo de SENCICO

1066614-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público como Gerente de Estudios y Proyectos de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 059-2014-SERVIR-PE

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 043 y 047-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 05-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor Jorge Alejandro Medina Rosell fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 1040-2013-EMAPE/GG, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Estudios y Proyectos de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 007-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Jorge Alejandro Medina Rosell al cargo de Gerente de Estudios y Proyectos de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 124-2013-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jorge Alejandro Medina Rosell	Gerente de Estudios y Proyectos	Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1067382-1

Modifican asignación de Gerente Público a que se refiere la Res. N° 150-2013-SERVIR-PE, en extremo referido a cargo de destino

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 060-2014-SERVIR-PE**

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 048 y N° 049-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 06-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 25 de enero de 2012 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE se incorporó al señor Ángel Reynoso Navarro al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con fecha 10 de setiembre de 2013, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2013-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 014-2014-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación de asignación del Gerente Público Ángel Reynoso Navarro, del cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Ucayali del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la referida entidad;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 008-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Ángel Reynoso Navarro, del cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Huánuco al cargo de Jefe

de la Unidad Territorial de Ucayali del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Ángel Reynoso Navarro, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2013-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Ucayali del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la asignación del Gerente Público Ángel Reynoso Navarro, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2013-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad Territorial de Ucayali del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1067382-2

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Aprueban el Clasificador de Carreras Profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1) y, el Clasificador de Instituciones de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1)

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 081-2014-INEI**

Lima, 25 de marzo de 2014

Visto el oficio N° 0893-2014-INEI-DNCE-DECEH, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación del Clasificador de Carreras de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1) y del Clasificador de Instituciones de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1).

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", precisa entre otros, que el Sistema Nacional de Estadística (SNE) tiene por finalidad, asegurar que las actividades estadísticas se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión. Funcionalmente, el Sistema Nacional de Estadística opera a nivel sectorial;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 604, prescribe que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística y establece entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema; y, establecer normas y estándares nacionales para la regulación y compatibilización de los sistemas de tratamiento de la información;

Que, resulta necesario realizar un ordenamiento e integración de las carreras profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas para que se adecuen al Sistema Educativo Peruano, permitiendo la articulación de la oferta y demanda de la formación educativa, para lo cual es necesario conocer de cuántas y cuáles son las carreras profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas que se encuentran o no vigentes, así como de aquellas instituciones que imparten dichas carreras profesionales y técnico productivas;

Que, siendo indispensable contar con los clasificadores de carreras profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas, así como de las instituciones que las imparten, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con representantes del Ministerio de Educación; de la Asamblea Nacional de Rectores; del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; del Ministerio de Economía y Finanzas y del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quienes han elaborado dichos clasificadores, teniendo en cuenta las normas de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011 (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO;

Que, la adopción y actualización permanente de los clasificadores de carreras profesionales y de instituciones de Educación Superior y Técnico Productivas (versiones 1), permitirá la codificación homogénea tanto de las carreras profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas, así como de las instituciones educativas del país que las imparten, cuya recopilación se efectúa en las diferentes investigaciones estadísticas y registros administrativos, que ejecutan a nivel nacional, los órganos integrantes del Sistema Nacional de Estadística;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y del Centro de Investigación y Desarrollo; con la opinión técnica de la Sub Jefatura de Estadística y con las visaciones de Secretaría General; de las Direcciones Nacionales y Técnicas del INEI;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Clasificador de Carreras Profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1) y, el Clasificador de Instituciones de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1), que en Anexo adjunto, forman parte de la presente Resolución. Serán de uso obligatorio por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Estadística y por extensión, del Sector Público. Dichos instrumentos facilitarán generar y garantizar la homogeneidad y comparabilidad regional, nacional e internacional de las estadísticas oficiales, en este rubro.

Artículo 2°.- Disponer, que los representantes del Sistema Nacional de Estadística de los Ministerios de Educación; de Trabajo y Promoción del Empleo; de Economía y Finanzas; de la Asamblea Nacional de Rectores y la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, adopten las acciones pertinentes, con el fin de garantizar que dichos clasificadores se actualicen periódicamente, bajo la normativa técnica que el INEI establezca.

Artículo 3°.- Precisar, que los Clasificadores aprobados por el artículo 1°, serán publicados en la página Web del INEI y, su aplicación rige a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1066915-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión de los valores "Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 025-2014-SMV/11.1

Lima, 14 de marzo de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2014008066, así como el Informe Interno N° 149-2014-SMV/11.1 de fecha 12 de marzo de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de marzo de 2014, Financiera Efectiva S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores mobiliarios denominados "Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva" del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por amortización total de las obligaciones derivadas de la referida emisión;

Que, de la evaluación realizada a la documentación que sustenta la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 083-2011-EF/94.06.3, del 28 de octubre de 2011, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa denominado "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12 000 000.00 (Doce Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa, el 13 de setiembre de 2012, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 082-2012-SMV/11.1, se inscribieron los valores denominados "Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12 000 000.00 (Doce Millones y 00/100 Nuevos Soles) y se registró el Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores señalados en el considerando precedente, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones que derivan de dichos valores;

Que, el artículo 37, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y los artículos 20 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento OPA), disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva", a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 23 del Reglamento y en el artículo 37, inciso a), del Reglamento de OPA, referida a la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de los valores denominados "Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva" del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Financiera Efectiva S.A., en su calidad de emisor; BNB Valores Perú Solfin S.A. SAB, en su calidad de entidad estructuradora y de agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de
Supervisión de Conductas

1062587-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan normas relativas al uso de discos compactos y/o memorias USB para la presentación de las declaraciones elaboradas mediante Programas de Declaración Telemática

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 089-2014/SUNAT**

Lima, 25 de marzo de 2014

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria, dispone que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Agrega que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señalen para ello;

Que al amparo de lo previsto en la mencionada disposición, la SUNAT ha desarrollado y aprobado mediante diversas Resoluciones de Superintendencia los Programas de Declaración Telemática (PDT) para la elaboración y presentación de declaraciones determinativas o informativas a través de formularios virtuales;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 013-2008/SUNAT se facultó a los Principales Contribuyentes a grabar la información de sus declaraciones elaboradas mediante PDT's en discos compactos o memorias USB, como alternativa adicional a los disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas, para efecto de su presentación en las Unidades de Principales Contribuyentes de la SUNAT;

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y por la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, los Medianos y Pequeños Contribuyentes que presenten sus declaraciones informativas o determinativas elaboradas mediante PDT en las sucursales y agencias bancarias autorizadas por la SUNAT, deben grabar la información en disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas;

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores tributarios, resulta necesario facultar a los Medianos y Pequeños Contribuyentes a utilizar memorias USB para grabar la información de sus declaraciones elaboradas mediante los PDT cuando opten por presentarlas en las agencias o sucursales de las entidades del sistema financiero y bancario autorizadas por la SUNAT;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que el uso de disquetes ha disminuido notablemente, siendo reemplazado por otros medios de almacenamiento con mayor capacidad, se estima conveniente establecer que los deudores tributarios podrán emplear los disquetes sólo hasta el 25 de abril de 2014;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- OBJETO**

La presente resolución regula el empleo de discos compactos o memorias USB por los deudores tributarios para la presentación de las declaraciones elaboradas mediante los Programas de Declaración Telemática (PDT) aprobados para tal efecto.

Artículo 2°.- USO DE DISCOS COMPACTOS O MEMORIAS USB POR PARTE DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Los Principales Contribuyentes deberán utilizar alternativamente, discos compactos o memorias USB, para presentar las declaraciones elaboradas mediante PDT en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT que les correspondan para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.

Artículo 3°.- USO DE MEMORIAS USB POR LOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Los Medianos y Pequeños Contribuyentes deberán utilizar memorias USB para la presentación:

a) En las agencias y sucursales de las entidades del sistema financiero autorizadas por la SUNAT, de las declaraciones determinativas elaboradas mediante PDT.

b) En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicio al Contribuyente habilitados por la SUNAT, de las declaraciones informativas elaboradas mediante PDT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Segunda.- CAUSALES DE RECHAZO Y REFERENCIAS AL TÉRMINO DISQUETE

Las causales de rechazo de los disquetes y de la información contenida en los mismos, así como la mención al término disquete que se realice en las normas legales relativas a la utilización del PDT para la elaboración de declaraciones, deberán entenderse como efectuadas a los discos compactos o memorias USB.

Tercera.- REFERENCIAS A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 013-2008/SUNAT

A partir de la vigencia de la presente resolución entiéndase toda referencia efectuada a la Resolución de Superintendencia N° 013-2008/SUNAT como realizada al presente dispositivo, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- DEL USO DE LOS DISQUETES**

Los contribuyentes podrán seguir utilizando los disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas hasta el 25 de abril de 2014, a efecto de presentar sus declaraciones elaboradas mediante el PDT en los lugares señalados en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 013-2008/SUNAT**

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 013-2008/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1066923-1

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Autorizan viaje de funcionario del Poder Judicial para participar en evento a realizarse en Chile****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 092-2014-P-PJ**

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTA:

La Resolución N° 071-2014-P-PJ, del 14 de marzo de 2014 y el oficio N° 488 - 2014-GG/PJ del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, resulta de particular interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan como objetivo propiciar la cooperación con instituciones judiciales tanto de nuestro país como en el extranjero;

Que, el Poder Judicial ha participado decididamente en las diversas actividades de la Cumbre Judicial Iberoamericana, calificado como espacio de coordinación entre todos los Poderes Judiciales y los Consejos Nacionales de la Magistratura de América, España, Portugal y Andorra;

Que, la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile, los días 2, 3, y 4 de abril del año en curso, bajo el eje temático "Una Justicia de futuro: planificada, integrada y tecnológicamente desarrollada", asimismo junto a la asamblea plenaria se celebrará la 5ta. Feria de Justicia y Tecnología, la cual tiene por objeto el intercambio de buenas prácticas en materia de tecnología, entre los 23 Poderes Judiciales miembros de la Cumbre, quienes expondrán sus principales avances;

Que, dentro de este contexto, el Poder Judicial ha designado, al ingeniero Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, para participar en dicho evento, dando cuenta de su participación al despacho del Presidente del Poder Judicial;

Que, en este sentido, los organizadores de la Cumbre Judicial, sufragarán los costos de alojamiento, alimentación y traslado;

Que, mediante oficio N° 488-2014-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial remite el cálculo actualizado de los gastos que el Poder Judicial sufragará al funcionario designado, consistentes en pasajes aéreos, Assit Card, viáticos y gastos de instalación; por lo que corresponde dejar sin efecto la R. A. 071-2014-P-PJ.

Que, la presente autorización de viaje se encuentra enmarcada dentro de los alcances previstos en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 27619, en concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 156-2009-P-PJ; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 071-2014-P-PJ, de fecha 14 de marzo de 2014.

Artículo Segundo: Autorizar la participación del ingeniero Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial en la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Quinta Feria de Justicia y Tecnología, a efectuarse en la

ciudad de Santiago de Chile, del 2 al 4 de abril próximo, concediéndosele licencia con goce de haber del 1 al 5 de abril del año en curso, debiendo dar cuenta de su participación a la Presidencia del Poder Judicial.

Artículo Tercero: Los gastos de pasajes aéreos, assist card, viáticos y gastos de traslado estarán a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia General del Pliego Presupuestal Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	\$
Viáticos	488.40
Gastos de Traslado	370.00
Pasajes	1,107.07
Assist Card	17.20

	\$ 1,982.67
	=====

Artículo Cuarto: El cumplimiento de la presente resolución no exonera de pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto: Poner en conocimiento de la Gerencia General, y el funcionario designado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1067353-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0357-2014-ANR

Lima, 4 de marzo de 2014

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° 146-2014-SG-UNAP, con fecha de ingreso 04 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 24 de febrero de 2014, fue elegido el doctor Rodil Tello Espinoza, como rector de la mencionada Casa de Estudios para el período comprendido del 03 de marzo de 2014 al 02 de marzo de 2019, expidiendo para tal efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2014, que adjuntan;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Doctor Rodil Tello Espinoza, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, estará vigente desde el 03 de marzo de 2014 al 02 de marzo de 2019.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1067058-1

**Autorizan viaje de experto en
vinculación Universidad - Empresa a
México, en comisión de servicios**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0455-2014-ANR

Lima, 14 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Oficio N° 021-2014-DGUE, de fecha 06 de marzo de 2014; memorandos Nos 061-2014-P, de fecha 12 de marzo de 2014; N° 110-2014-D.PPSTO/DGPU/ANR, de

fecha 13 de marzo de 2014; N° 240-2014-DGPU-ANR, de fecha 14 de marzo de 2014; N° 065-2014-P, de fecha 14 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de vistos, la Directora General de la Dirección General de Universidad y Empresa, solicita a la Secretaría Ejecutiva se autorice y se expida pasajes en la ruta México-Lima-México, a nombre del Dr. Celso Garrido Noguera, experto en vinculación Universidad-Empresa; asimismo, solicita hospedaje y alimentación por los días que dure la capacitación desde el día 23 al 28 de marzo del presente año, teniendo un costo total, según el Plan de Trabajo que se adjunta de S/ 6 600,00 (seis mil seiscientos y 00/100 nuevos soles);

Que, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante memorando de vistos solicita a la Dirección General de Planificación Universitaria, emitir disponibilidad presupuestal, por concepto de pasajes, hospedaje y alimentación que cubriría los gastos del experto en vinculación Universidad-Empresa, Dr. Celso Garrido Noguera, quien estará a cargo del Taller "Herramientas y Estrategias de Vinculación para una Gestión Exitosa" hasta por la suma de S/ 6 600,00 (seis mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), en el presupuesto institucional del año fiscal 2014; precisándose la específica del gasto a afectarse;

Que, mediante memorandos de vistos, la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores y de la Dirección General de Planificación Universitaria, informan que se han tomado las previsiones necesarias para atender el requerimiento de pasajes, hospedaje y alimentación del expositor Dr. Celso Garrido Noguera, quien desarrollará el Taller "Herramientas y Estrategias de Vinculación para una Gestión Exitosa", hasta por la suma de S/ 6 600,00 (seis mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), debiendo ser afectado en la específica del gasto;

Que, mediante memorando de vistos, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, solicita la elaboración de una resolución correspondiente al evento organizado por la Dirección General de Universidad y Empresa, respecto al Taller "Herramientas y Estrategias de Vinculación para una Gestión Exitosa";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar pasajes México-Lima-México, hospedaje y alimentación para el experto en vinculación Universidad - Empresa, Dr. Celso Garrido Noguera, según el Plan de Trabajo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que los egresos que genere lo establecido en el artículo precedente será atendido en el presupuesto del año fiscal 2014, hasta por la suma de S/ 6 600,00 (seis mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), debiendo ser afectado en la específica del gasto 2.3.2.1.1.1 "Pasajes y gasto de transporte" 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio" y 2.3.2 7.11 99 "Servicios diversos"; Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; Secuencia Funcional 0010 "Orientación, Coordinación, Desarrollo, Política Institucional y de Actividades Universitarias"; Actividad 5001010 "Orientación, Coordinación, Desarrollo de la Política Institucional y de Actividad" y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en la página web de la institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1064622-1

Autorizan viaje de Directora General de Relaciones Internacionales y Cooperación de la ANR a Chile, en comisión de servicios

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0465-2014-ANR

Lima, 20 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Carta de fecha 07 de marzo de 2014; memorandos Nos 030-2014-DGRIC, de fecha 11 de marzo de 2014; N° 112-2014-DGAJ, de fecha 13 de marzo de 2014; N° 071-2014-P, de fecha 20 de marzo de 2014; N° 114-2014-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 20 de marzo de 2014; N° 256-2014-DGPU-ANR, de fecha 20 de enero de 2014; N° 073-2014-P, de fecha 20 de marzo de 2014;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de vistos el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, invita a la Lic. Sofía Wong a participar en la reunión sobre Movilidad e Integración Regional, que se llevará a cabo del 26 al 28 de marzo del presente año en la Universidad de Valparaíso, Chile;

Que, la Directora General de Relaciones Internacionales y Cooperación, mediante memorando de vistos comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, que ha recibido una invitación, para participar en la reunión sobre Movilidad e Integración Regional, que se llevará a cabo del 26 al 28 de marzo del presente año en la ciudad de Valparaíso, Chile; asimismo, precisa que proyectos europeos cubrirán los gastos de pasajes aéreos, motivo por el cual solicita se autorice su participación y se emita la resolución correspondiente autorizando tres días de viáticos, que cubrirán los gastos de hospedaje, traslados locales, alimentación, seguro, llamadas telefónicas, entre otros;

Que, mediante memorando de vistos el Director General de Asesoría Jurídica, opina que los viáticos solicitados por la Lic. Sofía Wong deben ser calificados conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 003-2013-ANR; asimismo, señala que debe tomarse en cuenta en el cálculo de viáticos que el Proyecto Alfa Puentes cubrirá los gastos de pasajes aéreos con un tope de 500 euros.

Que, mediante memorando de vistos, de fecha 20 de marzo de 2014, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, solicita al Director General de Planificación Universitaria, emitir disponibilidad presupuestal por concepto de viáticos por tres días desde el 26 al 28 de marzo del año en curso, ya que la licenciada Sofía Wong Ortiz asistirá a la reunión sobre "Movilidad e Integración Regional", evento que se llevará a cabo en la ciudad de Valparaíso, Chile;

Que, mediante memorandos de vistos, la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores y de la Dirección General de Planificación Universitaria, informan que se han tomado las previsiones necesarias para la atención de viáticos por tres días a favor de la Directora General de Relaciones Internacionales y Cooperación, quien participará en la reunión "Movilidad e Integración Regional", evento que se llevará a cabo en la ciudad de Valparaíso, Chile, desde el 26 hasta el 28 de marzo del presente año, informándose que se han tomado las previsiones necesarias para la atención del citado requerimiento con el Presupuesto Institucional del año 2014;

Que, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, solicita la elaboración de una resolución autorizando el viaje de la Licenciada Sofía Wong Ortiz, Directora General de Relaciones Internacionales y Cooperación, a participar en la reunión sobre Movilidad e Integración Regional, que se llevará a cabo del 26 al 28 de marzo del presente año en la ciudad de Valparaíso, Chile

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Licenciada Sofía Wong Ortiz, Directora General de Relaciones Internacionales y Cooperación, a participar en la reunión sobre Movilidad e Integración Regional, que se llevará a cabo del 26 al 28 de marzo del presente año en la ciudad de Valparaíso, Chile.

Artículo 2°.- Precisar que los egresos que genere lo establecido en el artículo precedente será atendido en el presupuesto del año fiscal 2014, debiendo ser afectado en la específica del gasto 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; Secuencia Funcional 0010 "Orientación, Coordinación, Desarrollo, Política Institucional y de Actividades Universitarias"; Actividad 5001010 "Orientación, Coordinación, Desarrollo de la Política Institucional y de Actividad" y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1067057-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Autorizan viaje de Directora General de Recursos y Servicios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 061-2014-P/JNE

Lima, 20 de marzo de 2014

Vista, la carta del Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta recibida por la Institución el 25 de febrero de 2014, el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, comunica al Presidente de la Institución que el 06 de abril de 2014 se llevará a cabo la segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, por lo que, invitan a un miembro del Jurado Nacional de Elecciones a que integre la Misión Oficial de Observadores Electorales Internacionales para dicho proceso electoral.

Que, mediante Memorando N° 036-2014-OCRI/JNE, de fecha 27 de febrero de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, le solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para su persona en su calidad de Directora General de Recursos y Servicios, quien viajará en representación del Jurado Nacional de Elecciones, con el objetivo de acompañar la Segunda Vuelta de las Elecciones del 06 de abril de 2014 en Costa Rica.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la observación de la segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes, a realizarse el 06 de abril de 2014 en Costa Rica.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de

servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 00569-2014-DGPID/JNE, de fecha 14 de marzo de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes y viáticos para asistir a la segunda vuelta de las Elecciones de Costa Rica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, de la trabajadora C.P.C. María Elena Carrera Martínez, Directora General de Recursos y Servicios, por el período comprendido del 04 de abril de 2014 al 07 de abril de 2014, a la ciudad de San José - Costa Rica, para que participe en la observación segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, a realizarse el 06 de abril de 2014 en dicho país.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la trabajadora referida en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 4,000.00
Viáticos y Asignaciones por	
Comisión de Servicios	S/. 3,540.60
TOTAL:	S/. 7,540.60

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida trabajadora deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1066483-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 110-B-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01283

SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Adolfo Flores Morey en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Pilar del Rocío Alván López, regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 24 de mayo de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 2 a 7), Adolfo Flores Morey solicita la vacancia, entre otras autoridades ediles, de Pilar del Rocío Alván López, regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por haber incurrido en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a las siguientes consideraciones:

a. La segunda regidora Pilar del Rocío Alván López habría firmado resoluciones administrativas contraviniendo lo estipulado en el artículo 11, primer párrafo, de la LOM, puesto que su encargatura en el despacho de alcaldía fue irregular.

b. En efecto, señala que en la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013, mediante la cual se resuelve encargarle el despacho de alcaldía, no se hace referencia al Oficio N° 067-2013-SGRH-GAF/MDSJB, de fecha 4 de enero de 2013, a través del cual el subgerente de recursos humanos, dando respuesta al Memorando N° 004-A-MDSJB-2013, faculta al alcalde el uso de sus vacaciones por siete días, del 7 al 13 de enero de 2013.

c. En tal sentido, atendiendo a que en la mencionada resolución solo se hace referencia a la encargatura y no a la procedencia de sus vacaciones, dicho acto administrativo, habría incurrido en falta de motivación, deviniendo en nulo de pleno derecho, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

d. Así pues, al estar demostrado que la encargatura de la referida regidora es nula de pleno derecho, al haberse transgredido la LOM, de conformidad al artículo 10 de la LPAG, las decisiones y actuaciones realizadas por dicha regidora, como lo es el haber firmado resoluciones de alcaldía en el mes de enero de 2013, carecen de validez, por provenir de un acto irregular contrario a ley, por lo que procede su vacancia.

e. Del mismo modo, señala que en el mes de enero de 2012, igualmente se le encargó el despacho de alcaldía a la cuestionada regidora, por lo que, en este último caso, el alcalde de la citada comuna debe acompañar la resolución por la que le dio la encargatura a la referida autoridad edil.

f. De otro lado, señala que está demostrado que la cuestionada regidora ha incurrido en usurpación de funciones, dado que como es de verse de las Resoluciones N° 001, 002, 003, 004, 005, 006-2013-MDSJB, de fechas 8 y 10 de enero de 2013, dicha autoridad edil no contaba con documento alguno que

la faculte a firmar estas resoluciones, puesto que su encargatura era de fecha 15 de enero de 2013, por lo que procede su vacancia.

g. De los hechos señalados, se advierte que se ha transgredido los artículos 24 y 25 de la LOM, en donde se prevé que ante la ausencia del titular, lo reemplaza el teniente alcalde, primer regidor, y que el otorgamiento de licencia es por acuerdo de concejo, y no puede señalarse como sustento de tal acto el artículo 20 de la LOM, dado que esta norma está referida a las atribuciones del alcalde, en donde en ninguno de sus numerales menciona la atribución de encargar la alcaldía por ausencia ante el uso de sus vacaciones, ni tampoco el numeral 20 del mencionado artículo, dado que dicho dispositivo está referido a la delegación de representación, supuesto distinto a la encargatura de funciones, por lo que se reafirma que la citada resolución de encargatura es nula de pleno derecho.

h. Como medios probatorios de la solicitud de vacancia, se adjunta, en copia simple, la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 14), el Oficio N° 067-2013-SGRH-GAF-MDSJB, de fecha 7 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 15), la Resolución de Alcaldía N° 001-2013-A-MDSJB, de fecha 8 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 16 a 18), y las Resoluciones N° 02-2013-A-MDSJB, de fecha 8 de enero de 2013, N° 003-2013-A-MDSJB, N° 004-2013-A-MDSJB, N° 005-2013-A-MDSJB, N° 006-2013-A-MDSJB, de fecha 10 de enero de 2013, N° 008-2012-A-MDSJB, N° 009-2012-A-MDSJB, de fecha 9 de enero de 2012, y N° 010-2012-A-MDSJB, N° 011-2012-A-MDSJB, N° 012-2012-A-MDSJB, N° 013-2012-A-MDSJB, N° 014-2012-A-MDSJB, N° 015-2012-A-MDSJB, de fecha 12 de enero de 2012, (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 19 a 20, 21, 22, 23, 24 a 25, 26 a 27, 28 a 29, 30 a 31, 32 a 33, 34 a 36, 37 a 38, 39 a 41, 42 a 43, respectivamente).

Sobre la posición del Concejo Distrital de San Juan Bautista

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2013 (fojas 58 a 76), el Concejo Distrital de San Juan Bautista, al no haberse alcanzado los dos tercios del número legal de miembros, con una votación de cinco votos en contra del pedido de vacancia y siete votos a favor del mismo, acordó rechazar la referida solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora Pilar del Rocío Alván López. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDSJB, de la misma fecha.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Adolfo Flores Morey

Con fecha 28 de agosto de 2013, Adolfo Flores Morey interpone recurso de apelación en contra del citado Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de la regidora Pilar del Rocío Alván López, reafirmando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Pilar del Rocío Alván López, regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Sobre la solicitud de vacancia que ha dado origen al presente expediente jurisdiccional de apelación

1. Con fecha 24 de mayo de 2013, Adolfo Flores Morey solicita la vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila, Segundo Hermógenes Vargas Sánchez y Pilar del Rocío Alván López, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por haber incurrido, en cuanto al citado burgomaestre, en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, y en

cuanto a los referidos regidores, en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

2. En tal sentido, si bien la solicitud de vacancia está dirigida en contra del alcalde y dos regidores de la citada comuna, como se ha señalado en el punto precedente, el Concejo Distrital de San Juan Bautista, en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 14 de agosto de 2013, conforme al criterio establecido por este Supremo Tribunal Electoral, resolvió dicho pedido de vacancia en forma autónoma, emitiendo por cada autoridad edil cuestionada un acuerdo de concejo diferente.

3. Por ello, al haber resuelto el Concejo Distrital de San Juan Bautista el mencionado pedido de vacancia a través de tres acuerdos de concejo distintos, el solicitante interpuso en contra de cada uno de ellos el respectivo recurso de apelación, generando, ante este Supremo Tribunal Electoral, igual número de expedientes jurisdiccionales, signados con los N° J-2013-01260, N° J-2013-01342 y N° J-2013-01283.

4. Por consiguiente, el pronunciamiento que emita este Supremo Tribunal Electoral en el presente expediente, se circunscribirá únicamente al recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Pilar del Rocío Alván López.

Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, numeral 20, y 24 de la LOM

5. La causal que sustenta la vacancia en este caso es la contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispositivo legal que establece el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad y dispone la nulidad de los actos contrarios a dicha previsión y la vacancia de los regidores que incurran en dichos actos.

6. Así, el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.”

7. De otro lado, cabe señalar que el artículo 20, numeral 20, de la LOM, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

“Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.”

8. En este sentido, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.”

9. Atendiendo a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo

en el concejo municipal de manera voluntaria (ausencia) o por haberse declarado su vacancia o suspensión, el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, conforme al artículo 24 de la LOM.

10. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad de existencia de un ente de gobierno municipal, continuidad de gobierno que se vería afectada si ante la ausencia, vacancia o suspensión del alcalde, por un determinado periodo de tiempo, en una circunscripción territorial, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir tales funciones.

11. De esta manera, pese a que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento en dicho sentido, el ejercicio de dichas atribuciones será válido y no constituirá causal de vacancia por el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, lo que no releva de la obligación de probar dicha ausencia por determinado plazo. Dicha posición, además, ya ha sido establecida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006.

12. En conclusión, la regla del artículo 11, segundo párrafo, de la LOM que impide que los regidores puedan ejercer funciones o administrativas, y sanciona con nulidad los actos que se realicen contraviniendo esta disposición, así como con la vacancia a los infractores de la misma, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde ejerza las funciones del alcalde ante su ausencia por un periodo de tiempo determinado, conforme al artículo 24 de la LOM, y siempre que se acredite la referida ausencia por dicho periodo.

13. Por último, este órgano colegiado estima necesario precisar que el citado artículo 20, numeral 20, de la LOM, resulta de aplicación únicamente en los casos en que no se ha producido la ausencia o se ha declarado la vacancia o suspensión del alcalde, sino en aquellos en los que el titular de la entidad se encuentra desempeñando funciones en el concejo municipal, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

Análisis del caso concreto

14. Como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

15. En tal sentido, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

16. En el caso concreto, el solicitante de la vacancia señala que la regidora Pilar del Rocío Alván López incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, por haber desempeñado irregularmente el cargo de alcaldesa encargada, entre los días 7 y 13 de enero de 2013, y durante el mes de enero de 2012, como lo demuestran las resoluciones administrativas emitidas en tales fechas.

Así, con respecto al primero de los periodos antes mencionados, señala que la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013, que le encarga el despacho de alcaldía, sería nula de

pleno derecho, por cuanto únicamente se refiere a la encargatura, mas no a la procedencia de las vacaciones del alcalde, por lo que procede su vacancia. Igualmente, con relación al segundo de los periodos cuestionados, se señala que el alcalde no ha acompañado la resolución por la que le dio la encargatura a la citada regidora.

17. Teniendo en cuenta ello, en el caso concreto, si bien en autos obraban la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 14), y el Oficio N° 067-2013-SGRH-GAF-MDSJB, de fecha 7 de enero de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00657, fojas 15), dichos medios probatorios, resultaban insuficientes para que el Concejo Distrital de San Juan Bautista pudiera determinar la legalidad de la actuación de la cuestionada regidora como alcaldesa encargada.

18. En tal sentido, con respecto al ejercicio como alcaldesa encargada por parte de la cuestionada regidora, durante el mes de enero de 2013, el mencionado órgano colegiado municipal, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió el pedido de vacancia, debió incorporar los siguientes documentos: i) el Memorando N° 005-2013-A-MDSJB, de fecha 4 de enero de 2013, a través del cual el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila encargó las funciones del despacho de alcaldía a la cuestionada regidora, desde el lunes 7 al viernes 11 de enero de 2013, por motivo de vacaciones del citado burgomaestre, ii) el Memorando N° 004-005-2013-A-MDSJB, por el cual el referido alcalde solicitó el uso de su periodo vacacional, iii) un informe, debidamente documentado, sobre la ausencia del mencionado alcalde, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió al uso de su periodo vacacional o algún otro motivo, iv) un informe, debidamente documentado, sobre los días exactos en los cuales la cuestionada regidora ejerció el cargo de alcaldesa encargada, y v) un informe, debidamente documentado, sobre la ausencia del primer regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió a licencia por viaje o algún otro motivo.

19. De igual modo, con relación a la actuación de la cuestionada regidora como alcaldesa encargada, durante el mes de enero de 2012, el citado concejo municipal debió incorporar los siguientes medios probatorios: i) un informe, debidamente documentado, sobre la ausencia del mencionado alcalde, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió al uso de su periodo vacacional o algún otro motivo, ii) un informe, debidamente documentado, sobre los días exactos en los cuales la cuestionada regidora ejerció el cargo de alcaldesa encargada, y iii) un informe, debidamente documentado, sobre la ausencia del primer regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió a licencia por viaje o algún otro motivo.

20. Estos documentos resultaban indispensables para acreditar si efectivamente durante los meses de enero de 2012 y enero de 2013, el alcalde y el primer regidor se encontraban ausentes del Concejo Distrital de San Juan Bautista, y por ende, el ejercicio de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas de alcalde, debía recaer en la cuestionada regidora, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y, en función a ello, verificar si el ejercicio de dichas atribuciones fue válido o no.

21. De esta manera, entonces, se advierte que el Concejo Distrital de San Juan Bautista, al no haber cumplido con incorporar al expediente todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre la causal de vacancia alegada, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que, además, imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada.

22. En consecuencia, se ha incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

23. Por tanto, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios que se incorporen al expediente sean analizados y valorados en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, el Concejo Distrital de San Juan Bautista, en la tramitación del presente procedimiento de vacancia, no ha observado los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, a efectos de que el citado concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios señalados en los considerandos precedentes.

Cuestión adicional: sobre el pedido de adhesión presentado por Jorge Huayllahua Kam

24. De otro lado, se advierte que, con fecha 14 de agosto de 2013 (fojas 107 a 110), Jorge Huayllahua Kam solicitó, ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la adhesión al pedido de vacancia presentado por Adolfo Flores Morey, en contra de Francisco Sanjurjo Dávila, Segundo Hermógenes Vargas Sánchez y Pilar del Rocío Alván López, alcalde y regidores, respectivamente, de la referida comuna.

25. Como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad edil se pretenda vacar o suspender.

26. En tal sentido, el interés público en juego en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales legítima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia. Es decir, los vecinos de la jurisdicción del gobierno local de la autoridad edil que se pretende vacar gozan de legitimidad para intervenir en el procedimiento de vacancia ya iniciado, lo cual en modo alguno supone que encontrándose en curso el procedimiento no exista límite alguno para que los vecinos se incorporen al mismo en cualquier etapa.

27. De esta manera, si dicho pedido se presenta ante la primera instancia que viene conociendo el pedido de vacancia (concejo municipal), cuando aún el citado procedimiento se encuentra pendiente de pronunciamiento por el referido órgano colegiado municipal, es decir, cuando la solicitud de vacancia está atravesando la etapa administrativa, este está en la obligación de pronunciarse sobre tal pedido –sea rechazando o admitiendo su legitimidad para intervenir en él–. En suma, si la solicitud de vacancia no cuenta con un pronunciamiento definitivo a nivel administrativo, no existe impedimento alguno para que dicho vecino pueda ser integrado al procedimiento de vacancia por la autoridad municipal, contando con plena legitimidad.

28. Del escrito de adhesión antes referido, se advierte que este fue ingresado por la oficina de trámite documentario de la referida comuna el día 14 de agosto de 2013, a las 12.30 horas, siendo remitido a la gerencia municipal, el mismo día, a las 13.03 horas, y finalmente derivado a la secretaría general el día 16 de agosto de 2013. De otro lado, se advierte que la sesión extraordinaria de concejo donde se trató el mencionado pedido de vacancia se llevó a cabo el día 14 de agosto de 2013, teniendo como hora de inicio las 13.00 horas.

29. De ello se advierte que, al momento en que se llevó a cabo la citada sesión extraordinaria, el concejo municipal no tuvo a la vista el referido pedido de adhesión, puesto que este recién fue derivado a la secretaría general del concejo municipal el día 16 de agosto de 2013, cuando ya dicho órgano colegiado se había pronunciado sobre el pedido de vacancia.

30. Por tanto, corresponde que el Concejo Distrital de San Juan Bautista, en la sesión que se convoque a efectos de emitir un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, previamente a tratar el tema de fondo, revuelva el pedido de adhesión presentado por Jorge Huayllahua Kam, únicamente en el extremo referido a la solicitud de vacancia en contra de la regidora Pilar del Rocío Alván

López, debiendo precisarse, además, que con respecto a los hechos alegados por el adherente, y que no han sido materia del pedido de vacancia originario, debe dejarse a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley.

31. Finalmente, debe exhortarse a Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, que disponga que en lo sucesivo los funcionarios y trabajadores municipales encargados, cumplan con remitir inmediatamente a conocimiento del concejo municipal los escritos que estén referidos a pedidos de vacancia y suspensión, bajo responsabilidad funcional.

Consideraciones finales

32. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, a fin de que el Concejo Distrital de San Juan Bautista pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de la cuestionada regidora, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, al adherente, a la autoridad edil cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Francisco Sanjurjo Dávila, en su calidad de presidente del citado concejo municipal, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

Con respecto al mes de enero de 2013:

i. Copia certificada por fedatario de la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJB, de fecha 15 de enero de 2013, y del Oficio N° 067-2013-SGRH-GAF-MDSJB, de fecha 7 de enero de 2013.

ii. Copia certificada por fedatario del Memorando N° 005-2013-A-MDSJB, de fecha 4 de enero de 2013, a través del cual el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila encargó las funciones del despacho de alcaldía a la cuestionada regidora, desde el lunes 7 al viernes 11 de enero de 2013, por motivo de vacaciones del citado burgomaestre.

iii. Copia certificada por fedatario del Memorando N° 004-005-2013-A-MDSJB, por el cual el referido alcalde solicitó el uso de su periodo vacacional.

iv. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre la ausencia del mencionado alcalde, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió al uso de su periodo vacacional o algún otro motivo.

Dicho informe debe ir acompañado de todos los documentos a los que se haga referencia en el mismo.

v. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre los días exactos en los cuales la cuestionada regidora ejerció el cargo de alcaldesa encargada.

Dicho informe debe ir acompañado de todos los documentos a los que se haga referencia en el mismo.

vi. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre la ausencia del primer regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió a licencia por viaje o algún otro motivo.

Dicho informe debe ir acompañado de todos los documentos a los que se haga referencia en el mismo.

Con respecto al mes de enero de 2012:

i. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre la ausencia del mencionado alcalde, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió al uso de su periodo vacacional o algún otro motivo.

Dicho informe debe ir acompañado de todos los documentos a los que se haga referencia en el mismo.

ii. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre los días exactos en los cuales la cuestionada regidora ejerció el cargo de alcaldesa encargada.

Dicho informe debe ir acompañado de todos los documentos a los que se haga referencia en el mismo.

iii. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre la ausencia del primer regidor Segundo Hermógenes Vargas Sánchez, especificando, entre otras cuestiones, los días exactos de su ausencia, y si esta se debió a licencia por viaje o algún otro motivo.

Dicho informe debe ir acompañado de todos los documentos a los que se haga referencia en el mismo.

Cabe señalar que los documentos que se incorporen al expediente de vacancia deben ser en original, y solo de no ser posible, en copia certificada por fedatario.

Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia, al adherente y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerlos a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, en primer lugar, sobre el pedido de adhesión presentado, y en segundo lugar, sobre los hechos atribuidos a la cuestionada regidora, valorando los medios probatorios obrantes en autos y los que se hayan incorporado, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, y el voto expreso, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá estarse al quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia, al adherente a la misma, y a la autoridad edil cuestionada, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

33. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a Francisco Sanjurjo Dávila, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y son dispuestas por este supremo

órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDSJB, de fecha 14 de agosto de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Pilar del Rocío Alván López, regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 32 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a que Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, disponga que en lo sucesivo los funcionarios y trabajadores municipales encargados, cumplan con remitir inmediatamente a conocimiento del concejo municipal los escritos y pedidos que estén referidos a pedidos de vacancia y suspensión, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1067178-1

Declaran nulo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0128-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01489
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública del 17 de febrero de 2014, el recurso de apelación interpuesto por Fortunato

Rivas Viguria en contra del Acuerdo de Concejo N° 068-2013/MDSB, de fecha 25 de octubre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida contra Jorge Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2013-1088, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 27 de agosto de 2013, Fortunato Rivas Viguria solicitó la vacancia de Jorge Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, al considerar que habría incurrido en la causal contenida en el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al contratar a Marco Antonio Narváez Pérez, socio de su esposa en la empresa Natural Grape S.A.C., como procurador público adjunto de la entidad edil antes mencionada, quien ejerció la defensa de la autoridad cuestionada en el Caso N° 706015500-2011-16-0 (investigación preparatoria) de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, además de haber acreditado a este último ante el Jurado Electoral Especial de Cafete como personero legal titular en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades 2012.

Asimismo, se le imputa al alcalde cuestionado haber contratado a Percy Araujo Franco como asesor legal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, quien sería acreedor de la empresa Peñasal S.A.C., donde Cesar Augusto Barthelmess Camino, hermano de la autoridad cuestionada, es gerente general. Dicha acreencia tiene su origen en un contrato de mutuo con garantía hipotecaria, y tuvo por finalidad la adquisición de un inmueble que posteriormente sería transferido a los padres de la referida autoridad (fojas 1 a 8, del Expediente N° J-2013-1088).

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 23 de octubre de 2013 (fojas 152 a 165, del Expediente N° J-2013-1088), Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

a) La participación del procurador público adjunto Marco Antonio Narváez Pérez, se efectuó de conformidad con la Ordenanza N° 107-2009/MDSB, del 6 de diciembre de 2009, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en cuyo artículo 60, literal a, se señala que corresponde a la procuraduría pública municipal la función de defender los intereses y derechos de la citada municipalidad en los procesos judiciales y arbitrales invocados ante cualquier órgano jurisdiccional de los diferentes distritos judiciales de la República, así como intervenir en las investigaciones promovidas, tanto a nivel policial como en el Ministerio Público, en las denuncias contra los trabajadores y funcionarios municipales.

b) Respecto al medio probatorio consistente en la Resolución N° 111-2013/SDJE/TS, emitido en el procedimiento administrativo sancionador seguido por el Ministerio de Justicia contra Marco Antonio Narváez Pérez, dicha resolución se encuentra en trámite de apelación, por lo que no tiene calidad de firme.

c) Si bien es cierto que en la partida electrónica N° 12538788 se acredita que Marco Antonio Narváez Pérez y Mellisa Vicich Falla, esta última esposa de la autoridad cuestionada, son socios de la empresa Natural Grape S.A.C., y que el alcalde Jorge Barthelmess Camino fue designado gerente general de esta última, Marco Antonio Narváez Pérez transfirió el íntegro de sus acciones a César Augusto Barthelmess Camino, con fecha 21 de setiembre de 2010, como consta del respectivo libro de matrícula y transferencia de acciones.

d) La competencia e intervención en la defensa jurídica de los intereses del Estado en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios ha sido establecida por ley para ser

desarrollada por la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

e) No está probado que el préstamo efectuado en el año 2009 por parte de Percy Araujo Franco a la empresa Peñasal S.A.C., cuyo gerente general es el hermano de la autoridad cuestionada, haya servido para que se adquiriera en compraventa un inmueble a favor de los padres de dicha autoridad. Además, Percy Araujo Franco, al asumir la asesoría legal externa de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en el 2011, ya no tenía la calidad de acreedor de la empresa Peñasal S.A.C., toda vez que tal crédito fue cancelado en marzo de 2010.

Con respecto al pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

Con fecha 25 de octubre de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Fortunato Rivas Viguria en contra de Jorge Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (fojas 85 a 136, del Expediente N° J-2013-1088). Así, en la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo distrital declararon improcedente la mencionada solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión fue de cinco votos en contra de la solicitud de vacancia y un voto a favor de la misma. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 068-2013/MDSB.

Con respecto al recurso de apelación

Con escrito de fecha 19 de noviembre de 2013 (fojas 2 a 5), Fortunato Rivas Viguria interpuso recurso de apelación, ante el Jurado Nacional de Elecciones, en contra del Acuerdo de Concejo N° 068-2013/MDSB, de fecha 25 de octubre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Jorge Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el Concejo Distrital de San Bartolo ha respetado el debido procedimiento en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de octubre de 2013, emitiendo una decisión debidamente motivada, al declarar improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado.

De no vulnerarse el derecho fundamental antes detallado, se deberá establecer si Jorge Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, favoreció la contratación de Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público adjunto de dicha municipalidad, al ser este último socio de la empresa en la que dicha autoridad ha sido designada como gerente general, con el fin de beneficiarse de sus servicios legales en la investigación preparatoria seguida en su contra, por la supuesta comisión del delito cometido por funcionario público (peculado), en agravio de la municipalidad que él representa.

A la vez, determinar si Jorge Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, favoreció la contratación de Percy Araujo Franco, como asesor legal de la municipalidad antes mencionada, teniéndose en cuenta que este último sería acreedor de la empresa en la que el hermano de dicha autoridad cuestionada es gerente general.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso,

pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

2. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

3. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

4. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

5. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramitan en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

6. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de

vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Análisis del caso concreto

7. Tal como ha expresado este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el procedimiento se adecúe al debido procedimiento.

8. Por ello, resulta necesario determinar si en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de octubre de 2013 se ha emitido una decisión debidamente motivada, por la que se declaró improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado.

Con relación al procurador público adjunto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

9. Se advierte que por Resolución de Alcaldía N° 032-2011-MDSB, del 1 de febrero de 2011, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo designó a Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público municipal adjunto de la entidad edil antes mencionada (fojas 14, Expediente N° J-2013-01088).

10. Se aprecia también que, mediante Resolución N° 171-2012/SDJE-TS, del 24 de julio de 2012, emitido por el Tribunal de sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que forma parte del Ministerio de Justicia, se impone a Marco Antonio Narváez Pérez la sanción de amonestación escrita, por la comisión de conducta funcional por el incumplimiento de sus funciones como procurador público adjunto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, al haber ejercido la defensa del alcalde cuestionado, entre otros funcionarios municipales, en la investigación preparatoria N° 706015500-2011-16-0, dispuesta por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima Sur (fojas 18 a 23, del Expediente N° J-2013-1088).

11. Sin embargo, de la revisión de los presentes actuados, se advierte que el Concejo Distrital de San Bartolo no ha cumplido con recabar los medios probatorios necesarios y vinculados con los hechos relacionados con el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Jorge Barthelmess Camino que permitirían determinar su responsabilidad o no. En este caso no se aprecia que se hayan recabado los siguientes medios probatorios: a) informe emitido por el área de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de San Bartolo en el que se consignen los pagos efectuados por tal municipalidad distrital a favor de Marco Antonio Narváez Pérez, en su desempeño como procurador público adjunto; b) informe emitido por el área de recursos humanos de la municipalidad antes referida en el que se consigne la modalidad laboral o de prestación de servicios de Marco Antonio Narváez Pérez, como procurador público adjunto, y el periodo de tiempo en que este último ha prestado o viene prestando servicios a favor de la entidad edil; c) Informe por parte del área de recursos humanos de la mencionada municipalidad, en el que se detalle bajo qué criterio se contrató a Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público adjunto (concurso público, designación directa etcétera); d) Informe de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, solicitado por el Concejo Distrital de San Bartolo, en el que se consigne la fecha en que se inició la investigación preparatoria contra el alcalde Jorge Barthelmess Camino (Caso N° 706015500-2011-16-0); y e) Documento emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat, que acredite que ante dicha entidad haya sido declarada la transferencia de acciones de la empresa Natural Grape S.A.C. por parte de Marco Antonio Narváez Pérez a favor de César Augusto Barthelmess Camino; y f) ficha registral donde se consigne la inscripción del contrato de transferencia de acciones de la sociedad Natural Grape S.A.C. celebrado entre Marco Antonio Narváez Pérez y César Augusto Barthelmess Camino.

Con relación al asesor legal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

12. Por otro lado, el recurrente señala que el alcalde Jorge Barthelmess Camino, habría contravenido la causal

de restricción en la contratación, al haber contratado a Percy Araujo Franco, como asesor legal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, teniéndose en cuenta que este último es acreedor de la empresa Peñasal S.A.C. en la que el hermano del alcalde cuestionado César Augusto Barthelmess Camino es gerente general. El recurrente detalló que Percy Araujo Franco había suscrito con la empresa Peñasal S.A.C. un contrato de mutuo por la suma de US\$ 26 000,00 dólares americanos, y con ese dinero dicha empresa adquirió un inmueble que posteriormente fue transferido a favor de los padres del alcalde cuestionado.

13. En este caso no se advierte que el Concejo Distrital de San Bartolo haya actuado los medios probatorios necesarios que permitan determinar la responsabilidad o no del alcalde cuestionado. No se aprecia que se hayan recabado los siguientes medios probatorios: a) informe del área de recursos humanos, y del área legal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en el que consigne la necesidad de requerir los servicios de Percy Araujo Franco como asesor legal; b) informe del área de recursos humanos de la municipalidad antes referida en el que se señale la modalidad en que Percy Araujo Franco presta o ha prestado servicios a la entidad edil; c) informe por parte de recursos humanos de la mencionada municipalidad en el que se detalle bajo qué criterio se contrató a Percy Araujo Franco como asesor legal (concurso público o designación directa).

Sobre el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material

14. De acuerdo a lo antes señalado, en primer término, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar si, efectivamente, el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en relación con la contratación de Marco Antonio Narváez Pérez como procurador público adjunto y Percy Araujo Franco como asesor legal de dicha municipalidad.

15. En efecto, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria de concejo, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo los informes debidamente motivados, y la documentación con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si la contratación de Marco Antonio Narváez Pérez y Percy Araujo Franco, siguieron su cauce regular y legal.

16. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra, como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

17. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias —el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional—, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2013, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Fortunato Rivas Viguria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Fortunato Rivas Viguria, contra de Jorge Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Bartolo a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia y renueve los actos procedimentales a partir de la interposición de dicha solicitud, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de San Bartolo, en el plazo de treinta días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal de restricciones de contratación analizando adecuadamente cada uno de ellos y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital. Deberán actuarse los medios probatorios detallados en los considerandos 11 y 13 de la presente resolución, así como los que sean necesarios para mejor resolver la solicitud de vacancia.

2. Cada miembro del concejo municipal deberá exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, en todo caso, los fundamentos relevantes respecto a las posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada, lo que implica que tanto el alcalde como los regidores (cuya asistencia a la sesión de concejo es obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional), deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluida la autoridad cuestionada, conforme al artículo 101, numeral 101.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1067178-2

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1098-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 0143-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01299
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Ysaías Quiliche Díaz en contra de la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido contra Isidro Tacilla Llanos, regidor de la Municipalidad Distrital de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fojas 138 a 142), declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Isidro Tacilla Llanos y, por consiguiente, revocó el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-EXT-MDLE, de fecha 26 de setiembre de 2013, y reformándolo, declaró infundado el pedido de vacancia de la citada autoridad en el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Encañada, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La decisión de este Supremo Tribunal Electoral se amparó en los siguientes fundamentos:

a. Con relación a la sesión ordinaria de concejo, de fecha 7 de junio de 2013 (fojas 34 a 36), se verifica que el regidor Isidro Tacilla Llanos presentó ante la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de La Encañada, una carta dirigida al alcalde de la citada comuna, en la cual señaló los motivos por los cuales asistió a dicha sesión, a las ocho de la mañana, y no a la hora establecida en la convocatoria a la respectiva sesión (fojas 31).

b. En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 26 de setiembre de 2013 (fojas 48 a 55), en la que se declaró la vacancia del cuestionado regidor, el Concejo Distrital de La Encañada no tomó en consideración la carta de justificación presentada por la autoridad cuestionada, de fecha 7 de junio de 2013, así como tampoco requirió al alcalde de la citada comuna que explique por qué motivos no puso en conocimiento del Pleno del concejo municipal la citada carta y por qué motivos no habría dado respuesta a la misma.

c. De las tres sesiones ordinarias de concejo por las que se solicita la vacancia del mencionado regidor, no se encuentra indubitadamente acreditado que la autoridad edil cuestionada inasistió, de manera injustificada, a la sesión de concejo, de fecha 7 de junio de 2013, con lo cual no se alcanza el número suficiente de sesiones de concejo ordinarias exigido por el artículo 22, numeral 7, de la LOM, para la declaración de su vacancia.

d. Por tanto, resultando inoficioso efectuar el análisis respecto de la inasistencia a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 21 de junio y 5 de julio de 2013, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de la citada autoridad municipal.

Argumentos del recurso extraordinario interpuesto por Ysaías Quiliche Díaz

Con fecha 6 de enero de 2014, Ysaías Quiliche Díaz interpone recurso extraordinario (fojas 151 a 161) por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013.

El recurrente alega que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha expedido una resolución que no se encuentra fundada en derecho, por las siguientes consideraciones:

a. El contenido de la resolución recurrida ha violentado de manera flagrante las garantías procesales propias del derecho a la defensa que le asiste, obviando de manera ilegal los medios probatorios que ha presentado durante el proceso de vacancia.

b. En la referida resolución no se han mencionado en absoluto los medios probatorios ofrecidos durante la

sesión en donde se declaró la vacancia del regidor Isidro Tacilla Llanos, desnaturalizando la veracidad y el criterio que ha tomado el colegiado.

c. En la resolución recurrida se ha tomado en cuenta que el cuestionado regidor presentó un escrito justificando su inasistencia a la sesión señalada.

d. No obstante, se ha demostrado que la sesión ordinaria de concejo, de fecha 7 de junio de 2013, se llevó a cabo a horas 10:00 a.m., conforme consta del acta firmada por los regidores asistentes, situación que el cuestionado regidor no ha podido ni puede desvirtuar. Con ello, ha quedado demostrado que no asistió a la sesión de concejo para la fecha y hora que se convocó.

e. El cuestionado regidor solo alegó que se retiró del municipio a las 8:53 a.m. y dejó constancia de ello. Sin embargo, en dicha constancia no refiere ni indica que fue convocado a esa hora para la sesión de concejo, de fecha 7 de junio de 2013.

f. Por ello, en el presente caso se ha probado, conforme a los medios probatorios presentados y adjuntados, que el cuestionado regidor ha incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

g. De igual forma, tampoco se valoró como prueba la declaración jurada que suscribe el secretario general, donde desmiente lo alegado por el citado regidor.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son "dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables", recalando que "contra ellas no procede recurso alguno".

2. De allí que si bien, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se instituyó el recurso extraordinario, este se encuentra limitado únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el derecho al debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

3. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

4. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del

debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

5. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado también que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)" (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

6. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales" (Considerando 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

7. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución por parte del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve un recurso de apelación interpuesto en el trámite de una solicitud de vacancia de una autoridad de elección popular, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto irrazonable, implica inconstitucionalidad.

8. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará la corrección en la emisión de la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013.

Análisis del caso concreto

9. De la revisión de los argumentos expuestos en el presente recurso extraordinario se advierte que el recurrente alega que la mencionada Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013, desconoce su derecho de defensa y, en concreto, su derecho a la prueba.

Asimismo, refiere que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al emitir la cuestionada resolución, no ha valorado los medios probatorios que presentó, tales como el acta de la sesión de concejo, de fecha 7 de junio de 2013, que acredita que la misma se llevó a cabo a horas 10:00 a.m., así como tampoco se valoró la declaración jurada suscrita por el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Encañada, donde desmiente que le informó, vía telefónica, al cuestionado regidor sobre un cambio de hora en la sesión de concejo antes mencionada.

10. Al respecto, con relación a la inasistencia del cuestionado regidor a la sesión ordinaria de concejo, de fecha 7 de junio de 2013, como expresamente lo señaló este Supremo Tribunal Electoral, en el considerando

8 de la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013, no era posible concluir que la inasistencia de la autoridad cuestionada a la citada sesión fue injustificada.

11. Igualmente, en dicho pronunciamiento, se señaló que, conforme a la carta, de fecha 7 de junio de 2013, presentada por el regidor Isidro Tacilla Llanos, por la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de La Encañada, dicha autoridad edil asistió a las 8:00 a.m. a la sesión ordinaria de concejo programada para el 7 de junio de 2013, debido a que el día anterior, esto es, el 6 de junio de 2013, el secretario general de la citada comuna, mediante comunicación telefónica, lo había convocado a la hora antes indicada, bajo el argumento de que el alcalde tenía que viajar.

12. Más aún, como se indicó en la resolución recurrida, lo antes expuesto se corroboraba con el hecho de que en el acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 26 de setiembre de 2013, en la que se declaró la vacancia del cuestionado regidor (fojas 48 a 55), a pesar de que este señaló que su inasistencia a la sesión ordinaria de concejo, de fecha 7 de junio de 2013, se debió a que recibió una llamada telefónica del secretario general, y aun cuando dicho funcionario edil se encontraba presente, el concejo municipal no le requirió que informe al respecto, ni tampoco se le requirió al alcalde que explique por qué razón no puso en conocimiento del Pleno del concejo municipal la carta presentada por el citado regidor.

13. Así pues, es claro que el recurso extraordinario debe ser rechazado, por cuanto no se desprende afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la emisión de la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013. Al contrario, lo que el recurrente pretende es que este órgano colegiado efectúe una nueva valoración de los medios probatorios que en su oportunidad ya fueron evaluados al resolver el recurso de apelación.

14. De lo anterior, se advierte que la decisión de este Supremo Tribunal Electoral de estimar el recurso de apelación interpuesto por el cuestionado regidor y rechazar la solicitud de vacancia presentada en su contra, se encuentra arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de los medios probatorios aportados por las partes, los mismos que no generan mayor certeza y convicción sobre la causal invocada.

15. En todo caso, si bien en la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013, no se hace referencia a todos los medios probatorios presentados por el recurrente, ello no comporta la afectación del derecho al debido proceso ni vicia la decisión de este órgano colegiado de no vacar al cuestionado regidor, tanto más que dichas pruebas sí han sido valoradas en su conjunto, de conformidad con el artículo 197 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria en los procesos de vacancia ante esta instancia, que prescribe que "sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión".

16. Por tales consideraciones, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Ysaías Quiliche Díaz en contra de la Resolución N° 1098-2013-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Isidro Tacilla Llanos, regidor de la Municipalidad Distrital de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, y por consiguiente, revocó el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-EXT-MDLE, de fecha 26 de setiembre de 2013, que declaró la vacancia de la referida autoridad edil, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y reformándolo, declaró

infundado el pedido de vacancia presentado en contra del cuestionado regidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1067178-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0205-A-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01578
SAN FRANCISCO DE DAGUAS -
CHACHAPOYAS - AMAZONAS

Lima, diecisiete de marzo de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 7 de diciembre de 2013 por Ludmilia Culquimboz Ruiz, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia del regidor Alex Martín Vargas Ruiz, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 25 de octubre de 2013 (fojas 21 y 22), el Concejo Distrital de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, declaró la vacancia del regidor Alex Martín Vargas Ruiz, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas realizadas los días 15, 19, y 26 julio de 2013, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Alex Martín Vargas Ruiz, fue debidamente citado a la sesión extraordinaria, de fecha 25 de octubre de 2013, convocada para resolver su pedido de vacancia (fojas 19). Así también, se verifica que fue notificado personalmente el 29 de octubre de 2013, con el acta de la sesión extraordinaria en la que se declaró su vacancia en el cargo de regidor, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas (fojas 20).

4. De igual forma, se advierte que el acuerdo de concejo de fecha 25 de octubre de 2013, que declaró la vacancia de Alex Martín Vargas Ruiz en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Daguas, quedó consentido mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2014-MDSFD/A, de fecha 12 de marzo de 2014 (fojas 37).

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En consecuencia, corresponde convocar a María Elena Díaz Vilca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 33426688, candidata no proclamada del Movimiento Independiente Surge Amazonas, en reemplazo de Alex Martín Vargas Ruiz, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Alex Martín Vargas Ruiz, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alex Martín Vargas Ruiz como regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Elena Díaz Vilca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 33426688, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1067178-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín

RESOLUCIÓN N° 0218-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00306
JUNÍN

Lima, diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Silvia Edith Castillo Vargas, consejera delegada del Consejo Regional de Junín, al haberse declarado la vacancia de Víctor Augusto Torres Montalvo, consejero del citado consejo regional, por la causal

de fallecimiento, prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Regional N° 077-2014-GRJ/CR, de fecha 11 de marzo de 2014 (fojas 2), el Consejo Regional de Junín declaró la vacancia de Víctor Augusto Torres Montalvo en el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

Así, con Oficio N° 211-2014-GRJ-CR/D, de fecha 14 de marzo de 2014, Silvia Edith Castillo Vargas, consejera delegada de la referida región, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 1), adjuntando copia autenticada del acta de defunción, emitida por el jefe de la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Jauja, que certifica el deceso de la mencionada autoridad regional, ocurrido el 7 de marzo de 2014 (fojas 3).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 30 de la LOGR señala que la vacancia de los cargos de presidente, vicepresidente y consejeros del gobierno regional es declarada por el consejo regional, dando observancia del debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, y tratándose del presidente y vicepresidente regionales, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, o para el caso de consejeros regionales, por mayoría del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 30, numeral 1, de la LOGR, corresponde emitir las credenciales a las nuevas autoridades.

2. De conformidad con el último párrafo del artículo 30 de la LOGR, el Jurado Nacional de Elecciones debe acreditar a los consejeros accesitarios. Así, corresponde convocar a Saturnino Evaristo Inga Borja, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19822932, accesitario al cargo de consejero regional de la provincia de Junín del Movimiento Político Regional Perú Libre, de acuerdo con la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Víctor Augusto Torres Montalvo, en el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Augusto Torres Montalvo consejero del Consejo Regional de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Saturnino Evaristo Inga Borja, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19822932, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1067178-5

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, que excluyó a ciudadano de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0229-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00323

EL MANTARO - JAUJA - JUNÍN

JEE DE HUANCAYO

(EXPEDIENTE N° 0012-2013-005)

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Josué Manuel Huayta Urdaniga, candidato de la organización política Alianza para el progreso y por John Pineda Salas, personero legal del partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 10 de marzo de 2014, que excluyó a Josué Manuel Huayta Urdaniga de la lista de candidatos al Concejo Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por la indicada organización política, para participar en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2013, John Pineda Salas, quien se identifica como personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, para participar en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014 (fojas 213).

Mediante Resolución N° 0001-2013-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2013 (fojas 210 a 211), se admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por el partido político Alianza para el Progreso, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, la cual se encontraba integrada de la siguiente forma:

		DNI
ALCALDE		
Sr.(a)	FERNANDO CÉSAR BENITO MOYA	42582338
REGIDORES		
1.-	Sr.(a) PAUL GODOFREDO YUPANQUI ÑAUPARI	20668972
2.-	Sr.(a) SAID SILVIA BENITO GIL	20667857
3.-	Sr.(a) SUSAN ISABEL ESPINOZA QUINTO	45877897
4.-	Sr.(a) JOSUÉ MANUEL HUAYTA URDANIGA	40048901
5.-	Sr.(a) ARTURO RAFAEL ALATA HUÁNUCO	10085947

Posteriormente, mediante Resolución N° 0002-2013-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 21 de diciembre de 2013, se inscribió la indicada lista de candidatos (fojas 204 a 205).

Con Oficio N° 513-2014-DNFPE/JNE, de fecha 19 de febrero de 2014 (fojas 190 a 199, incluido anexos), el director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, remite el Informe N° 029-2014-RSD-DNFPE/JNE, en el que se señala, entre otros aspectos, que se ha detectado información falsa en la declaración jurada de vida del candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga, puesto que en ella se indica que es titulado en la carrera profesional de agronomía por la Universidad Nacional del Centro, sin embargo, con Oficio N° 061-2014-SG, de fecha 5 de febrero 2014, dicha casa de estudios informa que el referido candidato ha concluido sus estudios alcanzando el grado académico de bachiller en Agronomía y no el título de ingeniero agrónomo.

Mediante Resolución N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 3 de marzo de 2014, se otorga cinco días de plazo al personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, a efectos de que realice los descargos correspondientes, bajo apercibimiento de procederse a la exclusión del candidato, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 0676-2011-JNE (fojas 187 a 189).

Con fecha 6 de marzo de 2014, John Pineda Salas presenta su descargo, señalando que el candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga es bachiller en Agronomía, que por error involuntario se consignó en su hoja de vida que poseía el título de ingeniero agrónomo, al haber sustentado satisfactoriamente su tesis para optar el título profesional en octubre del 2003, según acta de sustentación de tesis que adjunta (fojas 183), pero que, debido a barreras burocráticas de la Universidad Nacional del Centro, todavía no se le otorga el título correspondiendo se rectifique dicho error en su hoja de vida, mas no la exclusión de su candidatura.

Con la Resolución N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 10 de marzo de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huancayo resuelve excluir a Josué Manuel Huayta Urdaniga de la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, en el distrito de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, por haber registrado información académica falsa en su hoja de vida (fojas 175 a 179).

El domingo 16 de marzo de 2014 se llevaron a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2014, en el distrito de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín.

RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 18 de marzo de 2014, John Pineda Salas interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0006-2013-JEE-HUANCAYO/JNE con argumentos similares a los vertidos en su escrito de descargos (fojas 165 a 174). Dicho recurso también fue firmado por el candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga.

QUESTION CONTROVERTIDA

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga incurrió o no en causal de exclusión por haber consignado información falsa en su hoja de vida.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de listas de candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además de la Resolución N° 247-2010-JNE, Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 (en adelante, el Reglamento), cuya vigencia fue restituida para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocadas para el 16 de marzo de 2014, por la Resolución N° 914-2013-JNE.

2. El artículo 24, numeral 24.1, de el Reglamento, establece que: "La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene entre otros datos: [...] estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviese y aquellos otros rubros que se determinen como opcionales".

3. Seguidamente, el numeral 24.2 del artículo 24 de la indicada norma dispone que cuando el Jurado Electoral Especial pueda advertir "[...] la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, dispondrá el inmediato retiro del candidato correspondiente, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan. [...]". Las omisiones o falsedades que se detecten en fecha posterior a la antes señalada darán lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Vida".

Adicionalmente, cabe indicar que el artículo 24, numeral 2, del Reglamento, fue precisado mediante la Resolución N° 0676-2011-JNE, del 9 de agosto de 2011, que establece lo siguiente:

"Artículo único.- PRECISAR el artículo 24, numeral 2, del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010, en el sentido de que el retiro del candidato por la consignación de información falsa en su declaración jurada de vida procederá hasta un día antes de la fecha de la elección."

4. Asimismo, el artículo 23 de la LPP establece que la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida da lugar al retiro del candidato por parte de la organización política para su reemplazo, sin perjuicio de interponerse las denuncias que correspondan de presumirse la comisión de un ilícito penal.

5. De una interpretación sistemática de las normas antes mencionadas, se desprende que tanto la ley como el reglamento han optado por excluir a aquel candidato que incorpore información falsa en su declaración jurada de vida, hasta el día anterior a las elecciones.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados aparece, de fojas 237 a 239, la declaración jurada de vida del candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga en la que se consigna, en la sección de formación académica, que ostenta título profesional en la especialidad de agronomía. Sin embargo, dentro del procedimiento de fiscalización de la hoja de vida de dicho candidato, la Universidad Nacional del Centro, con Oficio N° 061-2014-SG, informó que dicho ciudadano había alcanzado únicamente el grado de bachiller, por lo que mediante Resolución N° 0005-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 3 de marzo de 2014, se corre traslado de dicha información al personero legal, a efectos de que realice los descargos respectivos (fojas 187 a 189).

7. Con el escrito de descargos, la organización política reconoce la inexactitud en la información contenida en la declaración jurada de vida del candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga pero justifica dicha acción en que el mencionado candidato ya había sustentado su proyecto de tesis, titulado "Introducción y adaptación de cinco variedades de cebolla amarilla dulce (*Allium Cepa* L.) en El Mantaro", el cual había sido aprobado por mayoría (según copia autenticada del acta, de fecha 23 de octubre de 2003, que obra a fojas 183).

8. De lo expuesto se acredita que, efectivamente, el candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga consignó información falsa en su hoja de vida, situación que no se enerva con los argumentos vertidos por el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, puesto que si bien dicho candidato había sustentado satisfactoriamente su tesis, con vistas a lograr su título profesional en agronomía, la Universidad Nacional del Centro aún no había otorgado el título profesional, por lo que, de acuerdo con las normas electorales, el Jurado Electoral Especial debía proceder a la exclusión de dicho candidato siempre que no hubieran tenido lugar aún las Nuevas Elecciones Municipales.

9. En consecuencia, habiendo ordenado el Jurado Electoral Especial de Huancayo, mediante Resolución N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 10 de marzo de 2014, la exclusión del candidato Josué Manuel Huayta Urdaniga, por haber consignado información falsa en su hoja de vida y tomando en cuenta que dicha resolución se emitió antes de la realización de los comicios electorales, llevados a cabo el 16 de marzo del presente año, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Josué Manuel Huayta Urdaniga, candidato de la organización política Alianza para el

Progreso y por John Pineda Salas, personero legal del partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 10 de marzo de 2014, que excluyó a Josué Manuel Huayta Urdaniga de la lista de candidatos al Concejo Distrital de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por la indicada organización política, para participar en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0006-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 10 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1067178-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de municipalidades de centros poblados ubicados en los departamentos de Pasco, Puno y Cajamarca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 77-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000082-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (14FEB2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000193-2014/GRC/RENIEC (05MAR2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000022-2014/GPRC/RENIEC (18MAR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario,

conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Juclacancha, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Carrión, Departamento de Pasco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Juclacancha, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Carrión, Departamento de Pasco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Juclacancha, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Carrión, Departamento de Pasco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1067398-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 78-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000051-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (31ENE2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000115-2014/GRC/RENIEC (04FEB2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el

Informe N° 000025-2014/GPRC/RENIEC (18MAR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Suancata, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Suancata, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Suancata, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias

y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1067398-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 79-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000106-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (24FEB2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000194-2014/GRC/RENIEC (05MAR2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000021-2014/GPRC/RENIEC (18MAR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Jorge Chávez, Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante

tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Jorge Chávez, Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Jorge Chávez, Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1067398-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 80-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000059-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (03FEB2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000192-2014/GRC/RENIEC (05MAR2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000020-2014/GPRC/RENIEC (18MAR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Bárbara de Moro, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Bárbara de Moro, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno, Departamento de Puno.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Bárbara de Moro, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1067398-4

Conforman el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 81-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS: El Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2014; el Informe N° 000021-2014/PPU/RENIEC (25FEB2014) de la Procuraduría Pública; el Informe N° 000003-2014/GAD/RENIEC (28FEB2014) de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000129-2014/JNAC/RENIEC (07MAR2014) del Jefe de Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional; el Memorando N° 000166-2014/SGEN/RENIEC (07MAR2014) de la Secretaría General; el Informe N° 000250-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (07MAR2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa y la Hoja de Elevación N° 000158-2014/GAJ/RENIEC (10MAR2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica

de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Febrero de 2014, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, con el objeto de establecer el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la ley;

Que, mediante el artículo 4° del referido Reglamento se establece que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, de conformidad con el artículo 5° del mismo Reglamento: "El Comité está integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá. b. Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el Titular del Pliego";

Que, en tal virtud, resulta necesario conformar el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal g) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El Gerente de Administración, quien lo presidirá.
- El Procurador Público Titular del RENIEC.
- El Gerente de Planificación y Presupuesto.
- El señor Juan Manuel Merino Medina, en representación de la Secretaría General.
- El señor Enrique Miguel Cueva Valverde, en representación de la Jefatura Nacional.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional, www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1067398-5

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, desingándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1067-2014-MP-FN**

Lima, 25 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°0768-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ZAMORA NUÑEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Bongará, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, y su condición de Coordinador, materia de la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1525-2013-MP-FN y N°1984-2013-MP-FN, de fechas 03 de junio y 17 de julio de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JUAN ZAMORANUÑEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1067396-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas emita instrumentos representativos de deudas subordinadas computable como patrimonio efectivo de nivel 2

RESOLUCIÓN SBS N° 1804-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas" hasta por un monto máximo de US\$ 60,000,000.00 (sesenta millones y 00/100 de Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos subordinados;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo del 2009, se aprobó del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 232° de la Ley General, establece que la emisión de bonos subordinados debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar esta facultad en el Directorio, y que la emisión de tales instrumentos requiere opinión favorable de esta Superintendencia;

Que, el artículo 233° de la Ley General, y el artículo 16° del Reglamento, establecen las características que deben tener los bonos subordinados redimibles para que sean elegibles para el cómputo del patrimonio efectivo de nivel 2;

Que, en la Junta General de Accionistas, en sesión celebrada el 22 de noviembre del 2013, se aprobó por unanimidad el Segundo Programa de Bonos Subordinados hasta por un monto de US\$ 60,000,000.00 (sesenta millones y 00/100 de Dólares Americanos) o su equivalente en nuevos soles y se acordó delegar en el Gerente General las facultades para modificar las condiciones del programa, definir condiciones que no se hubiesen aprobado y en general efectuar todas las modificaciones que sean necesarias;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida para efectos de la renovación del plazo del Programa, según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", el Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas emita instrumentos representativos de deuda subordinada computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Segundo Programa de Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas" hasta por un monto máximo de US\$ 60,000,000.00 (sesenta millones y 00/100 de Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- El Banco deberá contemplar en todo momento los límites legales y demás requisitos aplicables para el cómputo de los Bonos Subordinados materia de la presente opinión favorable como Patrimonio Efectivo de Nivel 2, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1066571-1

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1707-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Martin Naquira Cornejo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlos Martin Naquira Cornejo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Martin Naquira Cornejo con matrícula número N-4239, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1066479-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen Régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 276-2013-MDA**

Ancón, 25 de octubre del 2013

VISTO:

El Concejo Distrital de Ancón, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2013, e Informe N° 244-2013-GAL/MDA de la Gerencia de Asesoría Legal de esta Municipalidad, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal sobre régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y cauces de los ríos en el Distrito de Ancón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que

las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece como RENTAS MUNICIPALES “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley”; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; que no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y
CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS
DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ANCON**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza reglamenta:

1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas de la jurisdicción del distrito de Ancón.

1.2 La aplicación del derecho por extracción de materiales.

1.3 La aplicación de sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2°.- Constituye base legal de la presente ordenanza:

2.1 Constitución Política del Perú, Art. 195.

2.2 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9

2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221.

CAPÍTULO II

**DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE
EXTRACCIÓN DE MATERIALES**

Artículo 3°.- A los efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 4°.- Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- c) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- d) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- e) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
- f) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada..
- g) Plazo de extracción solicitado.
- h) Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.

Artículo 5°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los treinta días.

Artículo 6°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ellos acontecieran antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

La autorización vence a los tres meses de extendida aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

Artículo 7°.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje del cauce, sin comprometer las riberas, la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

CAPÍTULO III

**DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 8°.- DEFINICIÓN DEL TRIBUTO

El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentren en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Ancón, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 9°.- DESTINOS DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.

2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.

4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.

6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 10°.- SUJETO ACTIVO

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo 11°.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de tributo en calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 12°.- FORMA DE PAGO

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjunto al recibo correspondiente a esta.

El pago se efectuará en la caja de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo 13°.- DEL PAGO DEL DERECHO

En lo que respecta al Pago de Derechos, se considerará lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM.

Artículo 14°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El tributo es administrado por la Municipalidad de Distrital de Ancón a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículos 15°.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ancón, otorgar las autorizaciones. El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida.

Artículo 16°.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede subconcesionar su derecho, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 17°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado.
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- d) Caducidad dispuesta por la autoridad municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- e) Por falta de pago del derecho en forma semanal.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

INFRACCIÓN LEVE

- No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

INFRACCIONES GRAVES

- Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

- Operar en horario distinto al autorizado.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.

- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.

- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de Extracción.

Artículo 19°.- SANCIONES

La Municipalidad distrital de Ancón, podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas:

- 1) Amonestación.
- 2) Multa.
- 3) Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 20°.- Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

Infracción Leve: multas de 1 UIT hasta 10UIT.
Infracción Grave: multas de 10 UIT hasta 30 UIT.
Infracción Muy Grave: multa hasta 50 UIT.

Artículo 21°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Ancón, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 22°.- La Municipalidad distrital de Ancón, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Volumen de extracción.
- 2.- Gravedad de los daños generados.
- 3.- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- 4.- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- 5.- Impactos en áreas naturales protegida.
- 6.- Antecedentes del infractor.
- 7.- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 23°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:

• Infracción leve: multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material de extraído (hasta 5000 m3 de volumen extraído).

- Infracción grave: multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material extraído (de 5000 m3 hasta 15000 m3 de volumen extraído).

- Infracción muy grave: multas hasta 50 UIT y decomiso de material de extraído. (más de 15000 m3 de volumen extraído).

b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.

c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad, municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte: 20% 1 UIT y decomiso.

d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada: 10 % UIT y decomiso.

e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1UIT y decomiso.

f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sancionará con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 24°.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como a decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la jefatura de rentas, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

CAPÍTULO V

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 25°.- MODIFICACIÓN DEL TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Artículo 26°.- IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ancón, la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Registro y Sistema Automatizado de las Autorizaciones para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ancón alcanzar el informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 27°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1066429-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2014-ALC/MLV

La Victoria, 21 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTOS:

El informe N° 0110-2014-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica de 14 de marzo de 2014, con su proveído N° 659-14 de la Gerencia Municipal; el informe N° 041-2014-SGPR-GPP/MLV de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización de 11 de marzo de 2014; el memorándum N° 191-2014-GM-MDLV de la Gerencia Municipal de 14 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 082-2009/MLV la Municipalidad de La Victoria aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la entidad, el cual fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 335, siendo publicadas ambas normas en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de septiembre del 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2014-ALC/MLM de 7 de febrero de 2014 publicada en El Peruano el 21 de febrero de 2014, la Municipalidad de La Victoria modificó los procedimientos N° 5.51, 5.52, 5.53 de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, y los procedimientos N° 5.01, 5.11, 5.12, 5.14, 5.15, 5.16 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano;

Que, en virtud de las normas legales glosadas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización comunican la necesidad de modificar un conjunto de procedimientos sobre calificación del plazo y eliminación de requisitos que no implican creación de nuevos procedimientos, ni tampoco incrementos de derechos de tramitación o requisitos, tales como los procedimientos Nos.: 3.02, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.27, 5.28, 5.30, 5.31, 5.32, 5.33, 5.34, 5.35, 5.37, 5.39, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45, 5.47, 5.48, 5.51, 5.54, 5.55, 5.56, 5.57, 5.58, 5.59, 5.60, 7.01, 8.02, 8.03, 8.05, 8.06, 8.07, 8.09, 8.10, además de la eliminación de los procedimientos Nos.: 3.03 y 8.11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Victoria;

Que, en los documentos de vistos, aparece la base legal que justifica la necesidad de modificar y eliminar algunos procedimientos con la finalidad de eliminar las barreras burocráticas en el TUPA vigente; a saber: Artículo 40° de la Ley N° 27444 (establece la documentación prohibida de solicitar por la entidad); Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090; DS N° 008-2013-VIVIENDA (procedimientos de licencia de edificación); Ley N° 30056 ley para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial); Ley N° 27157 Declaratoria de fábrica y régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común); Ley N° 29898 (modifica la Ley N° 29090); DS N° 011-2006-VIVIENDA (normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones); DS N° 133-2013-EF (aprueba el TUO del Código Tributario); Ley marco de licencia de funcionamiento N° 28976; Ordenanza N° 1094-MML (ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima); Ordenanza N° 690-MML (uso

de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada); DS N° 025-2008-MTC (reglamento nacional de inspecciones vehiculares); Ordenanza N° 694 (sistema de revisiones técnicas vehiculares); Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores N° 27189; Ley N° 27181 (Ley general de transporte y tránsito terrestre); DS N° 055-2010-MTC (reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados) y Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979;

Que, el numeral 38.5 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía en el caso de los gobiernos locales, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el artículo 36° numeral 3) de la misma norma. Por ello, con el objeto de adecuar este instrumento de gestión institucional con lo dispuesto en las normativas glosadas y contando para ello con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los fundamentos legales expuestos y a los documentos de vistos, corresponde modificar y eliminar los procedimientos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar los procedimientos N°s.: 3.02, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.27, 5.28, 5.30, 5.31, 5.32, 5.33, 5.34, 5.35, 5.37, 5.39, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45, 5.47, 5.48, 5.51, 5.54, 5.55, 5.56, 5.57, 5.58, 5.59, 5.60, 7.01, 8.02, 8.03, 8.05, 8.06, 8.07, 8.09, 8.10 y, además, eliminar los procedimientos Nos.: 3.03 y 8.11 que se encuentran comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Municipalidad de La Victoria, conforme se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, a la Gerencia de Fiscalización y Control, a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, a la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, a la Subgerencia de Comercialización, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto y su anexo en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe, así como la ejecución de las acciones complementarias que corresponde a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1067325-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Restringen el transporte en vehículos menores en la zona monumental del distrito

ORDENANZA N° 375-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC:

POR CUANTO:

El Concejo del Rímac en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo de 2014, Informe N° 165-2014-GAJ-MDR de fecha 26 de febrero de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 061-2014-GDU/MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de a Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 30-2014-SGSVT-GDU/MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, Informe N° 760-2013-SGCUOP-GDU-MDR, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el Transporte de Vehículos Menores en la Zona Monumental y Zona Restringida del distrito del Rímac;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81° numeral 3.2, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTRINGE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES EN LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO. La Ordenanza tiene por objeto emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales que regulan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (3) ruedas motorizados, dentro de la Zona Monumental y Restringida del Distrito del Rímac, garantizando las condiciones óptimas de calidad y seguridad en la prestación del servicio para el usuario y el conductor.

Artículo 2°.- FINALIDAD. Mejorar y garantizar la calidad del servicio, con criterio de seguridad, operatividad, limpieza y presentación de las unidades vehiculares que brindan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito del Rímac.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores, conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito del Rímac.

Artículo 4°.- BASE LEGAL:

- a.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b.- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- c.- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- d.- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.

e.- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 025-2009-MTC.

f.- Decreto Supremo N° 028-2009-MTC Detección de Infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.

g.- Decreto Supremo N° 029-2009-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

h.- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

i.- ORDENANZA N° 1693-MML, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores.

j.- ORDENANZA N° 283-MDR, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en el distrito del Rímac.

k.- ORDENANZA N° 620-MML, ordenanza reglamentaria del proceso de aprobación del plan metropolitano de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de Lima, de los planes urbanos distritales y de actualización de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana.

l.- ORDENANZA N° 893-MML. Aprueban el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima.

Artículo 5°.- DE LAS DEFINICIONES.

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Autoridad Policial - PNP. - La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.

2. Transportista autorizado:- Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.

3. Conductor de vehículo menor de transporte público.- Persona natural con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizado por la Municipalidad para conducir estos vehículos.

4. Depósito Municipal de Vehículos Menores.- Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción para el internamiento de vehículos menores infractores a la presente Ordenanza.

5. Servicio Especial.- Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

6. Inspector Municipal de Vehículo Menor.- Personal municipal encargado de la verificación de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad, y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así mismo, supervisa el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores e impone Acta de Infracción, cuando sea el caso.

7. Paradero.- Área de la vía pública o en propiedad privada técnicamente calificada, aprobada y autorizada temporalmente por la municipalidad a las personas jurídicas para el estacionamiento momentáneo del vehículo menor. Los paraderos pueden ser compartidos por más de una Persona Jurídica autorizada, siempre y cuando no altere el orden público.

8. Vías y Zonas de Acceso y Restringido.- Vías en las que se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de vehículos menores por ordenanza municipal o por ley.

9. Zonas Rígidas.- Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

10. Papeleta de Infracción.- Acto administrativo en el cual se indica el código de infracción, los datos generales

del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción así como el nombre, apellidos y número del DNI del inspector municipal de transporte que impone la papeleta, firma del infractor y firma del inspector de transporte.

11.- Licencia de Conducir.- Es el documento expedido por las municipalidades Provinciales o autoridad competente cuya categoría es la B II C.

12.- Flota.- Es el número de vehículos menores autorizados al Transportador Autorizado para realizar el servicio especial.

13.- Zona de Trabajo.- es el área delimitada por vías principales o auxiliares en la cual la persona jurídica presta el servicio especial de pasajeros en vehículos menores

14. Zona Monumental.- Espacio público, como plazas, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

15. Delimitación de La Zona Monumental del Rímac.- Tiene el perímetro siguiente: Jr. Julián Piñero (ex Loreto), calle castañeta, Paseo de Aguas, Alameda de los descalzos, Jr. Paíta, Jr. Viru (cuadra 2) Jr. Trujillo, calle Reforma, Jr. 22 de Agosto, Calle San Francisco Solano, calle Abad y Jr. Micaela Villegas (ex Jr. Madera).

16. Zona Restringida.- espacio público en el que no se permite la circulación de vehículos menores de transporte público.

17. Delimitación de la Zona Restringida.- Tiene el perímetro siguiente: Jr. Julián Piñero (ex Loreto), calle castañeta, Paseo de Aguas, Alameda de los descalzos, Jr. Paíta, Jr. Viru (cuadra 2) Jr. Trujillo, calle Reforma, Jr. 22 de Agosto, Calle San Francisco Solano, calle Abad y Jr. Micaela Villegas (ex Jr. Madera).

Artículo 6°.- DE LA FISCALIZACIÓN. Los Inspectores Municipales de Transporte debidamente identificados, realizan la fiscalización y de ser necesario podrán contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para una labor más efectiva.

Artículo 7°.- INFRACCIONES Y SANCIONES. Constituye infracción toda acción u omisión, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y serán sancionadas con una multa que señala en el anexo I de la presente ordenanza en el cuadro de sanciones.

Artículo 8°.- DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

8.1 Determinar e imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.

8.2 Coordinar el Régimen de Gestión Común con los distritos contiguos o limítrofes.

Artículo 9°.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN.

9.1 El conductor de vehículo menor de transporte público autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial de Vehículos Menores en las vías de clasificación que señale la Municipalidad del Rímac, por ningún motivo podrá circular por la red vial nacional ni por las vías de alto tránsito vehicular o de alta velocidad y transporte pesado. Sólo se podrá cruzar por esquinas semaforizadas.

9.2 El conductor autorizado no podrá prestar servicio en la Zona Monumental ni en la Zona Restringida del Distrito del Rímac.

9.3 No está permitido establecer paraderos en la Zona Monumental ni Zona Restringida del Distrito del Rímac.

9.4 La velocidad máxima de circulación del vehículo menor autorizado para el Servicio Especial, a aplicarse en todas las vías autorizadas del distrito, no excederá los treinta (30) kilómetros por hora, salvo que la señalización establezca una velocidad menor.

Artículo 10°.- VÍAS RESTRINGIDAS Y PROHIBIDAS.

10.1 Se considerará vías de acceso restringido a las que se encuentren dentro de la Zona Monumental y Zona Restringida.

10.2 Se considerarán vías prohibidas al tránsito de vehículos menores, las comprendidas entre los ejes:

- a) Jr. Piñero en toda su extensión (ex Jr. Loreto)
- b) Calle Castañeta en toda su extensión
- c) Jr. Hualgayoc en toda su extensión
- d) Jr. Cajamarca (tramo comprendido desde Jr. Castañeta hasta Jr. Paita).
- e) Jr. Chiclayo en toda su extensión
- f) Alameda de los Descalzos en toda su extensión
- g) Jr. Patrocinio, en toda su extensión
- h) Jr. Micaela Villegas, cuadra 2 y 3 (ex Jr. Madera-paseo de Aguas)
- i) Jr. Lambayeque en toda su extensión
- j) Jr. Hurtado de Mendoza (ex Libertad en toda su extensión)
- k) Jr. Viru, cuadra 2
- l) Jr. Pataz, en toda su extensión.

Artículo 11°.- Las zonas de trabajo y/o paraderos que se encuentren comprendidos en la zona monumental

deberán ser reubicados a través de una propuesta técnica, aprobada por la Municipalidad del Rímac

Artículo 12°.- Aprobar el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza que regula el Transporte de Vehículos Menores en la Zona Monumental y Zona Restringida del Distrito del Rímac, el mismo que, en ANEXO I, forma parte integrante de la presente Ordenanza y que se incorpora al Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por la Ordenanza 234-11-MDR, y las sanciones que señala la Ord. N° 283-MDR, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito del Rímac.

Artículo 13°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia a la circulación y zonas de estacionamiento dentro de la zona monumental del distrito del Rímac.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal al primer día del mes de marzo del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

ANEXO I

Tabla de infracciones y sanciones

SANCIONES DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS

COD.	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO (% de la UIT vigente al momento de la infracción)	SITUACION
7040	POR PERMITIR CIRCULAR O ESTACIONAR SUS VEHICULOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	MUY GRAVE	5%	SUSPENSION DEL PERMISO DE OPERACIÓN POR 15 DIAS

SANCIONES A LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS

COD.	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO (% de la UIT vigente al momento de la infracción)	SITUACION
7041	POR CIRCULAR EN LA ZONA MONUMENTAL O ZONA RESTRINGIDAS	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

SANCIONES A LAS PERSONAS JURIDICAS Y/O CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES NO AUTORIZADAS

COD.	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO (% de la UIT vigente al momento de la infracción)	SITUACION
7042	POR CIRCULAR Y/O ESTACIONARSE EN LA ZONA MONUMENTAL O ZONA RESTRINGIDA AFILIADO A UNA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZADA.	MUY GRAVE	25%	INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
7043	POR CIRCULAR Y/O ESTACIONARSE EN LA ZONA MONUMENTAL O ZONA RESTRINGIDA SIN ESTAR AFILIADO A UNA PERSONA JURIDICA.	MUY GRAVE	50 %	INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

1066458-1

Modifican Ordenanza que aprobó Régimen Municipal de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones

ORDENANZA N° 376- MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC:

POR CUANTO:

El Concejo del Rímac en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo de 2014, Informe N° 165-2014-GAJ-MDR de fecha 28 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos

de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 234-MDR del 17 de marzo del 2001 se estableció un régimen de infracciones y sanciones en la que considera los actos vinculados a los desmontes como infracciones vinculadas a contaminación ambiental.

Que, existe una clara distinción entre lo que es el desmonte originado de los efectos de una acción de construcción, reparación o demolición de obras; y de residuos sólidos que se define como cualquier objeto o material de desecho que se produce tras la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo y que se abandona después de ser utilizado; siendo sólo este último objeto de la actividad de limpieza pública; más no el primero; existiendo un costo alto asumido por la entidad municipal en el recojo de los desmontes, que si bien son obligación de los que la generan, el incumplimiento de esta genera problemas de ocupación de espacios públicos

que impide, dificulta y perjudica el libre tránsito peatonal y vehicular, por lo que se hace necesario elevar el monto de la sanción para que su percepción justifique el costo de la acción municipal y, por otro lado, desincentive está conducta que viene siendo reiterada;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Asimismo, indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de XXXX, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL CÓDIGO 07-507
DE LA ORDENANZA N° 234-2011-MDR – RÉGIMEN
MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

Artículo Primero.- Modificar el cuadro de infracciones ORDENANZA N° 234-2011-MDR – RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC de la siguiente forma:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07.0507	Por dejar desmonte o material excedente durante o al culminar la ejecución de la obra o de actividades menores de acondicionamiento y/o de refacción de edificaciones en predios o en la vía pública.		01 UIT	Ejecución

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría Municipal y a la Subgerencia de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la corporación edil, cuya dirección es www.munirimac.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Palacio Municipal al primer día del mes marzo de 2014.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1066460-1

**Aprueban la modificación del
Reglamento de Organización y
Funciones (ROF) de la Municipalidad**

ORDENANZA N° 377-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo de 2014, Informe N° 164 -2014-GAJ-MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 106-2014-GPP/MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Memorándum N° 021-2014-GDEL/MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, sobre el Proyecto de Ordenanza, que aprueba la modificación parcial del artículo 71° y 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, este mismo cuerpo normativo señala en su artículo 9° que son atribuciones del Concejo Municipal, en su numeral 3), señala aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; precepto normativo que guarda relación directa con el Artículo 40° de la misma ley, estableciendo que a través de las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna de la municipalidad;

Que, mediante al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones para las entidades de la Administración Pública, señala en su artículo 10° los criterios para la elaboración del ROF, siendo para este caso el literal “b) Diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos”;

Que, mediante Ordenanza N° 364-2013-MDR, la municipalidad ha adecuado y regulado el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito del Rímac, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Memorándum N° 021-GDEL/MDR de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de fecha 25 de febrero de 2014, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, presenta el proyecto de modificación parcial de los artículos 71° y 72° para la modificación y delegación de funciones de la unidad orgánica a su cargo, a la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados en el marco de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 164-2014-GAJ-MDR de fecha 25 de febrero de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el proceso de aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71° Y 72° DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**

Artículo Primero.- DEROGAR el literal g) del artículo 71° de la Gerencia de Desarrollo Económico Local,

Artículo Segundo.- INCORPORAR el literal k) en el artículo 72° de la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados: “k) Emitir autorizaciones y licencias para el desarrollo de actividades comerciales”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación y Presupuesto, el proceso de implementación y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto: DEJAR sin efecto todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal al primer día del mes de marzo del dos mil catorce

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1066455-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Incorporan al régimen laboral de la actividad privada a trabajadores obreros de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2014-MSB-A

San Borja, 18 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 004-2014-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 15 de enero de 2014; el Informe N° 124-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 31 de enero de 2014; el Informe N° 029-2014-MSB/GM-GPE-UPE de la Unidad de Presupuesto y Estadística de fecha 27 de febrero de 2014; el Memorando N° 279-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 06 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con personería jurídica;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, desarrolla dicho precepto constitucional estableciendo que la autonomía de los Gobiernos Locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforma a ley; y que los obreros que presten sus servicios a las municipalidades son servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen laboral;

Que, mediante Informe N° 004-2014-MSB-GMAOP, la Gerencia Medio Ambiente y Obras Públicas señala que en sus unidades se cuenta con personal que bien laborando en la corporación municipal por largo tiempo, por lo que propone a la Gerencia Municipal la relación de trabajadores a los que se debe regularizar el vínculo laboral y ser considerados dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo;

Que, mediante Informe N° 124-2014-MSB-GM-GAJ, sobre la base de lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 61-2014-MSB-GAF-URH, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR, así como del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, de acuerdo a lo cual señala, entre otros, que el régimen de

ingreso a la administración pública, sea en la modalidad que fuera, deberá realizarse previo concurso público abierto, sujeto a las disposiciones del régimen laboral, siendo nulos los actos que contravengan dicho requisito;

Que, asimismo, el informe precedente indica que la Ley del Presupuesto para el Sector Público del año 2014, Ley N° 30114, en lo referente a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos que se detallan en los literales a) al g) del artículo 8.1; asimismo indica que la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la administración pública en gestión de personal, tomará en cuenta, entre otros, que el ingreso se efectúa cuando se cuenta con la plan presupuestal; respecto al tratamiento de remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del sector público, indica que la Cuarta Disposición Transitoria dispone que en el caso de los Gobiernos Locales, las mismas se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad y conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM;

Que, el órgano legal citado concluye que conforme a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27972, los trabajadores obreros de las municipalidades, tiene el régimen laboral de la actividad privada con todos los beneficios inherentes a dicho régimen; que el ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente mediante concurso público o por mandato judicial para lo cual debe existir plaza presupuestada y que la persona reúna los requisitos para el puesto; y señala que la Municipalidad cuenta con trabajadores contratados en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios para labores manuales en áreas verdes del distrito cuyos contratos obedecen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057 que a la fecha se vienen renovando; por lo que de acuerdo a los presupuestos legales señalados es procedente incorporar a dichos servidores;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Gerencia de Planificación Estratégica mediante Informe N° 029-2014-MSB/GM-GPE-UPE en relación a dicha incorporación señala que la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, refiere que el artículo 4° establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28411; que la Ley N° 29839 establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, disponiendo la incorporación paulatina de los servidores a un nuevo régimen del servicio civil, la misma que se encuentra acorde a la capacidad presupuestaria de la entidad; por lo que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 28411, en tanto unidad técnica responsable de la conducción del proceso presupuestario de la entidad, concluye en dar la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 279-2014-MSB-GM la Gerencia Municipal remite información complementaria a la solicitud de incorporación de trabajadores al régimen laboral de la actividad privada formulada por la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas precisando que de acuerdo al requerimiento y coordinación efectuada con el Sindicato de Obreros Municipales; se ha procedido a modificar la relación de trabajadores, remitida primigeniamente en el sentido de retirar a los señores Sonia Teófila Palomino Quispe y Apolinario Rómulo Quispe Taype, trabajadores de la Gerencia de Administración y Finanzas, y reemplazarlos por las señoras Yaneth Maritza Rojas Puma y Eliaser Vilca Herrera a efecto de no contar con observación alguna;

Estando a los fundamentos vertidos en los informes precedentes, deviene procedente incorporar al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, a los trabajadores que se consignan en el Anexo 1 del Informe N° 61-2014-MSB-GAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto

bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, a los trabajadores obreros consignados en el Anexo 1 del Informe N° 61-2014-MSB-GAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias de Administración y Finanzas, Planificación Estratégica y la Unidad Recursos Humanos en lo que corresponda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1067363-1

FE DE ERRATAS**ORDENANZA N° 520-MSB**

Mediante Oficio N° 0381-2014-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 520-MSB, publicada en la edición del día 13 de marzo de 2014.

DICE:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

(...)
9. Expendedores- Persona natural titular, protegidos por la Ley N° 10674, autorizada por la Autoridad Municipal para ejercer de manera individual, directa y en pequeña escala a la venta de diarios, periódicos, revistas y loterías, cuyo capital no excede de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

(...)
9. Expendedores- Persona natural titular, protegidos por la Ley N° 10674, autorizada por la Autoridad Municipal para ejercer de manera individual, directa y en pequeña escala a la venta de diarios, periódicos, revistas y loterías.

(...)

DICE:

Artículo 7.- Autorización

(...)
El titular de la autorización municipal queda obligado a desempeñar personalmente la actividad autorizada.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 7.- Autorización

(...)
El titular de la autorización municipal queda obligado a desempeñar personalmente la actividad autorizada, pudiendo contar con un ayudante.

(...)

DICE:

Artículo 9.- Requisitos para solicitar Autorización Municipal Temporal

(...)

a) Solicitud de Autorización Municipal Temporal con carácter de Declaración Jurada que incluya:

(...)

- Consignar el capital de trabajo (no debe exceder dos (2) Unidades Impositivas Tributarias anuales).

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 9.- Requisitos para solicitar Autorización Municipal Temporal

(...)

a) Solicitud de Autorización Municipal Temporal con carácter de Declaración Jurada que incluya:

(...)

- Consignar el capital de trabajo.

(...)

DICE:

Artículo 13.- Caducidad de la actividad comercial en la vía pública

Las autorizaciones municipales caducan:

(...)

c) Por fallecimiento del titular.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 13.- Caducidad de la actividad comercial en la vía pública

Las autorizaciones municipales caducan:

(...)

c) Por fallecimiento del titular y/o su cónyuge.

(...)

DICE:

Artículo 30.- Horario de Atención

El horario general de atención es desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas.

DEBE DECIR:

Artículo 30.- Horario de Atención

El horario general de atención es desde las 05:00 horas hasta las 20:00 horas.

1067388-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO****Aprueban Cuadro de Asignación de
Personal - CAP de la Municipalidad****ORDENANZA N° 270**

San Juan de Lurigancho, 25 de marzo de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorandum N° 237-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 200-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 066-2014-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, y el Informe N° 0062-2014-S-GDICNI/GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Política y su modificatoria - Ley N° 28607 de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia, igualmente, el artículo 195° sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal -CAP de las Entidades de la Administración Pública” estableciendo en su artículo segundo como finalidad, que la aprobación de un CAP contenga una correcta definición de los cargos acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos; asimismo, el artículo quince de la mencionada norma señala que la aprobación del CAP se efectuará mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal, a cargo del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobó los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF, de las entidades de la Administración Pública” estableciendo en la Tercera Disposición Complementaria, que las entidades deberán presentar su proyecto de CAP para su aprobación, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de su ROF;

Que, la Ordenanza N° 269-2014-MDSJL, aprobó la Modificación al Reglamento de Organización y Funciones y la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y que el artículo segundo otorga un periodo de tiempo para adecuar progresivamente de acuerdo a ley, el Cuadro de Asignación del Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Presupuesto Analítico de personal (PAP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Operativo Institucional (POI), Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y todos los instrumentos de gestión y demás normas que se opongan a la presente ordenanza;

Que, mediante Informe N° 062-2014-SGDICNI/GP/MDSJL, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional órgano de asesoría de la Gerencia de Planificación ha reformulado el Cuadro de Asignación de Personal - (CAP), conforme a lo indicado en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y la Ordenanza Municipal N° 265-2014-MDSJL;

Que mediante Informe N° 200-2014-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al Cuadro de Asignación de Personal – (CAP) elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, señalando que cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, debiendo proceder a su aprobación conforme a lo dispuesto en la norma vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto con el numeral 8) y 32) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal, aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1°.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, por modificación del Reglamento de Organización y Funciones a través de la Ordenanza N° 269-2014-MDSJL, y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la remisión del texto del Cuadro de Asignación

de Personal a la Secretaría General de la Descentralización para su publicación en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalcidudano.gob.pe; a la Secretaría de Imagen Institucional de la publicación de la Ordenanza y del texto del Cuadro de Asignación de Personal -CAP en el portal de transparencia de la municipalidad www.munisjl.gob.pe.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 267-2014-MDSJL, y de todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1066877-1

Declaran en Emergencia la seguridad Ciudadana en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 013

San Juan de Lurigancho, 14 de marzo de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Memorandum N° 204-2014-GM-MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 194-2014-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 020-2014-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 058-2014-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 057-2014-SGDICNI/GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional y el Informe N° 055-2014-SGSC-GSC-MDSJL de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde a las Municipalidades distritales organizar un servicio de serenazgo o vigilancia Municipal que salvaguarde la tranquilidad y seguridad pública en su respectiva jurisdicción;

Que, el D.S. N° 012-2013-IN, Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana señala en el artículo 23° que los comités distritales de Seguridad Ciudadana son órganos ejecutivos que constituyen las células básicas del sistema encargado de planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial en el marco de la Política Nacional diseñada por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, teniendo en cuenta que los índices de inseguridad ciudadana se han incrementado significativamente en el distrito de San Juan de Lurigancho, en especial las realizadas bajo la modalidad de sicariato, extorsión, asesinato, reglaje, robos, mano armada, tráfico de terrenos entre otros, a cargo de grupos organizados que perturban la paz y tranquilidad para el libre desarrollo del distrito;

Que, de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por la Policía Nacional del Perú, últimamente se ha incrementado la violencia en todas sus modalidades, hecho al que no debe ser ajeno la municipalidad, por cuanto la pérdida de vidas humanas dañan la convivencia pacífica y obligan a los gobiernos locales, promotores del desarrollo a apoyar a los policías en su lucha contra esta amenaza;

Que, mediante el Informe N° 055-2014-GSC/MDSJL la Gerencia de Servicios a la Ciudad presenta el sustento técnico respectivo sobre la situación de violencia en el distrito, conforme se detalla a continuación: a) informe de los puntos críticos por cuadrantes del distrito (recopilación de información observada por los operadores de las cámaras de video vigilancia y el personal de campo sobre la delincuencia en el distrito), b) Informes de estadísticas policiales de incidencias delictivas de los años 2012 por comisaría, y c) Informes estadísticos de hechos delictivos del año 2013 del Serenazgo el cual arroja un total de 17, 593 actos delictivos, asimismo presentan un proyecto de acuerdo de concejo mediante el cual se declara en Emergencia la Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho, asimismo a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Administración y Finanzas se realicen las coordinaciones pertinentes para destinar los recursos económicos, humanos y logísticos necesarios que permitan financiar programas en la lucha contra la inseguridad ciudadana, entre los que se encuentran: autorizar al Señor Carlos José Burgos Horna, Alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior y/o con la Institución que ésta designe y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la Apertura de una Cuenta Corriente Bancaria Específica denominada "Seguridad Pública y Convivencia Pacífica";

Que, mediante Informe N° 058-2014-GP/MDSJL la Gerencia de Planificación indica que los gastos que se cuantifiquen para el financiamiento y sostenimiento del programa serán asumidos con los saldos presupuestales de las Unidades Orgánicas correspondientes, conforme al Presupuesto Institucional de Apertura, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 087-2013 del 28.12.13 asimismo para la ejecución de dichos gastos las unidades orgánicas involucradas solicitarán las modificaciones presupuestarias de ser necesarias, plasmadas en el Plan Operativo Institucional – POI 2014 y demás instrumentos de gestión;

Que, mediante Informe N° 057-2014-S-GD/CNI/GP/MDSJL la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional establece que el objetivo de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior y/o institución que este designe, busca otorgar a título de incentivo económico al efectivo de la PNP que incaute armas de fuego de procedencia ilícita. Dicho incentivo estará clasificado de la siguiente manera: a.1) cien (100) dólares americanos por arma corta y a.2) doscientos (200) dólares americanos por arma larga; asimismo, trescientos (300) dólares americanos a la persona (s) que brinde información que permita la ubicación y captura de los sujetos pertenecientes a organizaciones criminales buscados por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público;

Que, mediante el Informe N° 020-2014-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas señala la apertura de una cuenta corriente N° 0011-066-10100058000-69 en el Banco Continental, denominada "MSJL-Seguridad Pública y Convivencia Pacífica", el cual será destinado exclusivamente para el programa de lucha contra inseguridad ciudadana;

Que, mediante el Informe N° 194-2014-GAJ-MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de acuerdo de concejo se encuentra acorde con lo establecido en la normatividad vigente y que cumple con los objetivos y fines de la gestión de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, debiendo ser aprobados por el concejo municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Emergencia la Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de

Lurigancho, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, debido a los altos índices de inseguridad ciudadana que perturban la paz y el normal desarrollo del distrito.

Artículo Segundo.- DESTINAR todos los Recursos Económicos, Humanos y Logísticos necesarios en la lucha contra la inseguridad ciudadana; autorizando a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planificación y la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a realizar los ajustes presupuestales necesarios, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del presente año fiscal, Ley N° 30114, dando cuenta de ello a este Concejo para su aprobación respectiva.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Carlos José Burgos Horna, Alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior y/o con la Institución que ésta designe, con el objeto de entregar a título de incentivo económico al efectivo de la PNP, que incaute o recupere un arma de fuego de procedencia ilícita o al margen de la ley en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, el monto de Cien (100) dólares americanos por arma corta y Doscientos (200) dólares americanos por arma larga, asimismo la suma de trescientos (300) dólares americanos a la persona que brinde información que permita la ubicación y captura de los sujetos pertenecientes a las organizaciones criminales buscados por la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público, con cargo al Presupuesto Municipal.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la Apertura de una Cuenta Corriente Bancaria Específica denominada "Seguridad Pública y Convivencia Pacífica", que permita recepcionar las donaciones dinerarias del Sector Privado, que serán destinados exclusivamente para las acciones, programas y actividades de la lucha contra la inseguridad ciudadana, debiendo informar al Concejo Municipal para su aceptación conforme a ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica y demás órganos competentes de la Corporación Municipal.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1066910-1

Aprueban y ejecutan ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario del año 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006

San Juan de Lurigancho, 18 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 023-2014-SGRGCC-SG/MDSJL, de fecha 17/03/2014 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2014-SGRGCC/SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2014 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario en el Módulo Siglo XXI, para el sábado 17 de Mayo del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38° señala que una vez

aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día sábado 17 de mayo de 2014, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Primer Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

1. Acta de Nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada).
2. Copias legalizadas de D.N.I. de ambos contrayentes.
3. Certificado Pre-Nupcial (médico) expedido por la Municipalidad S/. 60.00
4. Expediente Matrimonial S/. 40.00
5. Declaración Jurada de Domicilio.
6. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería).
7. Copia autenticada del D.N.I. de dos (2) testigos.
8. El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería, Certificado del domicilio del Contrayente extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Se dispensará la publicación en el Diario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día 14 de mayo de 2014.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia

de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1066910-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Ordenanza para la regulación de los servicios turísticos en el distrito de La Punta

ORDENANZA N° 002

La Punta, 17 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

La propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo Local mediante Memorando N° 034-2014-MDLP/GDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial, según el numeral 1.5 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el numeral 3.1 del artículo 79°, se establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

Que, el artículo 23° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, prescribe que corresponde a los gobiernos municipales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural. Asimismo, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece en artículo 6° que el Plan de Desarrollo Metropolitano es el instrumento técnico-normativo que orienta la gestión territorial y el desarrollo urbano de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales;

Que, mediante la Ordenanza N° 000068-2010, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022. Sin embargo, fue suspendida sucesivamente por las Ordenanzas N° 0003, 010-2011 y 022-2011, restableciéndose la vigencia del Plan del período 1995-2010, aprobado mediante Ordenanza N° 000018 del 05 de octubre de 1995, que contempla la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales, comprendiendo las propuestas

específicas de acondicionamiento territorial y el Programa de Inversiones del Plan Urbano Director;

Que, mediante Ordenanza N° 010-2007-MDLP/ALC, modificada por las Ordenanzas N° 016-2007-MDLP/ALC, N° 018-2007-MDLP/ALC y N° 010-2012, se aprueba el Índice de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito;

Que, según el numeral 15 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional la de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes. Asimismo, la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, promoviendo, incentivando y regulando el desarrollo sostenible de la actividad turística, siendo su aplicación obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: nacional, regional y local. Al respecto, el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, estableciendo las disposiciones para la clasificación, categorización, funcionamiento y supervisión de dichos establecimientos;

Que, con Memorando N° 034-2014-MDLP/GDL, la Gerencia de Desarrollo Local propone el proyecto de ordenanza, visado por la Gerencia de Rentas, que modifica el Índice de Usos del distrito para la ubicación de actividades urbanas, de acuerdo a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, correspondiente a Hoteles y Restaurantes. En ese sentido, pone en consideración dicho proyecto, en función a la necesidad de regular y fomentar la inversión turística en el Distrito, a fin que los servicios turísticos que se instalen sean de calidad, promocionando la inversión y protección al turista, creando conciencia turística en la población en armonía con los principios del turismo sostenible;

Que, en ese sentido, este proyecto se encuentra en concordancia con el Plan Bicentenario, que señala que una de las políticas de Estado para el fortalecimiento del eje económico es el fomentar el turismo. Asimismo, en el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021, se menciona que, a pesar del incremento del turismo en el Perú durante los últimos años, existe una tendencia a la reducción de servicios turísticos. A su vez, en el Plan de Desarrollo Concertado 2004-2015 del Distrito de La Punta, uno de sus objetivos estratégicos es promover el desarrollo económico, priorizando el turismo selectivo en compatibilidad con las potencialidades del Distrito;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio directo de los habitantes del Distrito y desarrollo del mismo, es decir, es de interés público, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 023-2014-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1°.- Modifíquese el Índice de Uso en el distrito de La Punta para la ubicación de actividades urbanas, según el CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme, en la Sección H, División N° 55, correspondiente a Hoteles y Restaurantes) y al Anexo 1 (Glosario de Términos), de acuerdo a lo siguiente:

1.1 El tipo de hospedaje permitido en el distrito es:

- a) Categorizados: Hoteles y Apart Hotel de 4 y 5 estrellas
- b) No categorizado: Casa de Huéspedes

1.2 Queda excluido los hospedajes tipo Hotel 1, 2 y 3 estrellas, Hostales de cualquier categorización; Apart hoteles de 3 estrellas, Resorts de cualquier categorización; Ecolodges; Albergues; Alojamiento Básico, Pensión y Moteles.

1.3 La ubicación de los Hospedajes categorizados permitidos queda limitada a las vías colectoras Av. Grau y Av. Bolognesi, los Malecones Figueredo, Pardo y Wiese, Calle Agustín Tovar, y frente al Parque Gálvez y Plaza Principal; siempre que cumplan con las normas y reglamentos específicos.

1.4 El alojamiento tipo Casa de Huéspedes se permitirá en viviendas unifamiliares ubicadas en zonificación RDA (Residencial de densidad alta). En ningún caso, se permitirá en viviendas bifamiliares, multifamiliares, quintas, ni condominios.

1.5 Se extiende el uso del suelo para el rubro de Restaurante, Cafetería, Fuente de Soda, a las siguientes ubicaciones: Calle Medina cuadas 1, 2 y 3; y el uso de suelo exclusivamente para cafetería y fuente de soda a la Av. Grau cuadra 2. En todos los casos, deberán cumplir con las normas y reglamentos sobre usos y licencias.

Artículo 2°.- Los Hospedajes categorizados deberán cumplir con el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, que establece las disposiciones para la clasificación, categorización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos de hospedaje; asimismo, establece los órganos competentes en dicha materia, así como, la obligación de presentar una Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones mínimas para la prestación del servicio. La clasificación establecida podrá ser ostentada por los establecimientos que cumplan con los requisitos de infraestructura, equipamiento y servicios conforme la clase y/o categoría solicitada.

Artículo 3°.- La Casa de Huéspedes se puede desarrollar en viviendas unifamiliares, pero en ningún caso puede ocupar la totalidad de la edificación, pudiendo sólo ser utilizados como alojamiento los ambientes destinados para uso de dormitorios, según la declaratoria de fábrica, no pudiendo incrementarse el área construida para dicho fin, ni subdividirse los mismos, quedando terminantemente prohibido el uso integral de una edificación para alojamiento de este tipo.

Artículo 4°.- La Casa de Huéspedes debe contar como requisitos mínimos indispensable, lo siguiente:

Condiciones Generales

- a. Las construcciones deben ofrecer seguridad y aislamiento a los huéspedes.
- b. El equipamiento y las instalaciones deberán estar en buen estado de conservación.
- c. No se permiten actividades que atenten contra la moral o buenas costumbres
- d. No se permite el ingreso de menores de edad sin la compañía de una persona mayor.
- e. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.
- f. El número de ocupantes (determinado por el número de camas) no debe exceder la densidad máxima permitida, según los parámetros urbanísticos.
- g. Deberán contar con ambiente de recepción.
- h. Servicio de limpieza diaria.

Dormitorios.

- a. El área mínima para una habitación simple es de 6 m².
- b. Deberán estar adecuadamente ventilados e iluminados.
- c. Deberán contar además con mobiliario mínimo indispensable, como silla y una mesa de noche o similar por cada dos camas.

Servicios Higiénicos

- a. Deberán contar con inodoro, lavatorio y ducha.
- b. Las paredes deben contar con material impermeabilizante.
- c. Deberán estar adecuadamente iluminados y ventilados.
- d. La cantidad de baños, será uno cada dos camas.

Primeros Auxilios

Deberá existir un botiquín con medicamentos e implementos básicos a utilizarse en caso de emergencia.

Artículo 5°.- Los predios considerados Monumentos Históricos, los ubicados en el Ambiente Urbano Monumental y en la Zona Monumental deberán solicitar el permiso correspondiente ante el Ministerio de Cultura.

Artículo 6°.- La publicidad en fachada de los establecimientos para restaurantes, cafeterías, fuente de soda así como para los establecimientos de hospedaje permitidos, deberán acogerse a lo establecido por ordenanza establecida para el caso, la cual reglamenta los formatos de color y materiales que se permiten en el distrito.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Local y la Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1066574-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de norma que modifica el Artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2014 MTC/03

Lima, 21 de marzo de 2014

Visto, el Informe N° 329-2013-MTC/26, de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, mediante Cartas C.326-PD/2012 y C.282-PD/2013, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL remite una propuesta de modificación del artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y del numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura

del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 329-2013-MTC/26 del 19 de diciembre de 2013, recomienda la publicación del proyecto de norma que modifica el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de norma que modifica el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y el artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 253° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 020-2007-MTC Y EL NUMERAL 107 DE LOS "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE APERTURA DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ", APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 020-98-MTC

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de norma que modifica el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 020-2007-MTC y el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Roberto Campos Vilchez, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyecnormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

**DECRETO SUPREMO
N°**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el artículo 37 del referido Texto Único Ordenado establece que *"En virtud del principio de neutralidad las entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean titulares de concesiones o autorizaciones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades."*

Que, el artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que en aplicación del principio de neutralidad, *"Los operadores de servicios portadores y servicios finales de carácter público, así como los de distribución de radiodifusión por cable, que simultáneamente presten más de un servicio de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen los quince millones de dólares americanos llevarán contabilidad separada por servicios,*

de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que Osiptel emita."

Que, el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que *"Los operadores que presten más de un servicio y que tengan ingresos de al menos US\$ 15 millones estarán obligados a llevar Contabilidad Separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita."*

Que, conforme a los antecedentes de las citadas disposiciones normativas, el parámetro de ingresos a partir del cual se hace exigible la obligación de llevar contabilidad separada, fue fijado en el año 1998 y resultaba consistente con el tamaño del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el volumen de las operaciones que se podían registrar en dicho año y en los primeros años siguientes a la apertura;

Que, dado el crecimiento y la evolución constante del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y de la economía nacional en su conjunto, se requiere asegurar la actualización del referido parámetro de ingresos, para lo cual resulta necesario modificar el artículo 253 del citado Reglamento General así como el numeral 107 de los citados Lineamientos de Política;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú"

Modifíquese el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, con el siguiente texto:

"107. Los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, estarán obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL emita."

Artículo 2.- Modificación del artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

Modifíquese el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, con el siguiente texto:

"Artículo 253°.- Principio de neutralidad

En aplicación del principio de neutralidad, **los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado, deben llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL emita.**

Para efectos de la aplicación de este artículo, máximo hasta el primero de junio de cada año, el OSIPTEL establece la lista de empresas que quedarán sujetas a la obligación de llevar contabilidad separada, considerando los ingresos generados en cada ejercicio anual, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

A tal efecto se considerarán todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, dentro de los cuales se incluyen los ingresos por cargos de interconexión y por cualquier otro concepto derivado de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones que el operador perciba."

Artículo 3.- Refrendo

La presente norma será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 253 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES Y EL NUMERAL 107 DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS DE APERTURA DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES

1. ANTECEDENTES

El ordenamiento jurídico peruano establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones¹ que presten más de un servicio y que tengan ingresos por más de US\$ 15 millones, en virtud del principio de neutralidad, tienen la obligación de llevar la contabilidad separada por servicios.

Es así que el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que en virtud del referido principio de neutralidad *“las entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean titulares de concesiones o autorizaciones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades”*.

Dicha obligación es complementada por el artículo 253² del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, que dispone que dicha obligación es exigible a los operadores de servicios portadores y servicios finales de carácter público, así como los de distribución de radiodifusión por cable, que simultáneamente presten más de un servicio de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen los quince millones de dólares americanos llevarán la contabilidad separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina.

El numeral 107 de los *Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú* aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que *“los operadores que presten más de un servicio y que tengan ingresos de al menos US\$ 15 millones estarán obligados a llevar Contabilidad Separada por servicios de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita”*.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL, publicó para comentarios el Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada, en el cual se establece las líneas de negocio y lineamientos que deben ser aplicados por las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para la implementación de sus respectivos sistemas de separación contable, aplicable para todas las empresas que cumplan con el criterio señalado en el párrafo precedente.

En ese sentido el OSIPTEL propuso la actualización del umbral de 15 millones de dólares de ingresos anuales (que define la obligación de las empresas operadoras de llevar un sistema de contabilidad separada), reemplazándolo por un criterio porcentual que obliga a las empresas a llevar contabilidad separada cuando sus ingresos superen el 1% del total de ingresos del mercado, sustentándose en las siguientes consideraciones:

- Según la normativa vigente, las empresas que estarían obligadas a llevar contabilidad separada son: Americatel, América Móvil, Gilat to Home, Level 3, Nextel, Telefónica Móviles, Telefónica Multimedia y Telefónica del Perú; dado que sus ingresos anuales superan los quince millones de dólares

- La aplicación de un sistema de separación contable implica una inversión significativa por parte de los concesionarios de telecomunicaciones, cuyos costos asociados deberán ser soportados por cada una de ellas. Por ello, es muy probable que el costo de exigir la implementación de esta herramienta de contabilidad separada a empresas con menores ingresos en términos relativos, en comparación con el tamaño del mercado, supere a los beneficios conseguidos; pues no se observa que estas empresas puedan tener un poder significativo de mercado y la probabilidad de daño a la competencia en la industria es baja o prácticamente nula.

- Respecto de la actualización del umbral al 1% de los ingresos del mercado³, se precisa que la condición

para la obligación de llevar contabilidad separada fue establecida en un contexto donde el nivel de ingresos de toda la industria era de 1.512 millones de dólares (1998), lo que significa que los ingresos de la empresa obligada a llevar contabilidad separada debía representar como mínimo casi el 1% de los ingresos de toda la industria; por ello se propone establecer un parámetro porcentual que evolucione de manera conjunta con el mercado de telecomunicaciones⁴.

Luego de evaluar la propuesta del OSIPTEL, este Ministerio concuerda con los argumentos y análisis efectuado, en ese sentido, consideramos que una medida como la propuesta favorecerá la competencia en el mercado, pues el regulador contará con mejor información que le permitirá supervisar y detectar eventuales prácticas anticompetitivas. Ello es especialmente relevante cuando esta herramienta es exigida a empresas que ostentan un nivel de participación importante en el mercado, pues sus eventuales conductas anticompetitivas generarían un alto daño a la competencia.

En ese orden de ideas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, señala que la contabilidad regulatoria *“ofrece información sobre los márgenes alcanzados por cada categoría de servicio, al por mayor o al por menor, residencial o empresarial, que es de vital importancia para los legisladores por dos motivos: en primer lugar, porque identifica el nivel de competencia existente y, en segundo lugar, porque les permite formarse una opinión sobre el nivel de competencia del mercado y sobre la necesidad de introducir nuevas políticas regulatorias.”*⁵

De forma similar, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la OEA (CITEL) señala que *“en general, desde el punto de vista del regulador contar con un sistema de contabilidad regulatoria tiene como objetivo disponer de una base de costos, confiable, de fácil manejo y estructurada sobre criterios comunes, que contribuya por ejemplo a determinar costos eficientes de prestación de servicios, comportamientos anticompetitivos, o la existencia de subsidios cruzados. De esta manera, uno de los objetivos básicos que se encuentra emparentado con un sistema de contabilidad regulatoria es la clara separación de ingresos y egresos, costos y gastos, entre las actividades reguladas y no reguladas que lleva a cabo el prestador del servicio”*⁶.

Sin embargo, no son evidentes los beneficios de exigir la implementación de la contabilidad separada a empresas con ingresos relativos bastante bajos, en comparación a los ingresos totales del mercado total; por ello consideramos que los altos costos que asumirían tales empresas, no justifican la imposición de tales obligaciones⁷.

Ahora bien, considerando que en el momento en que se estableció el umbral de quince millones de dólares que define la obligación de las empresas de llevar contabilidad separada, este valor representaba el 1% de los ingresos totales del mercado; coincidimos con el planteamiento del regulador de actualizar dicho umbral a su valor actual, utilizando un parámetro porcentual, que al ser dinámico, no va a quedar desfasado a lo largo del tiempo ya que

¹ Portadores, finales y de radiodifusión por cable.

² **Artículo 253.- Principio de neutralidad**

En aplicación del principio de neutralidad, los operadores de servicios portadores y servicios finales de carácter público, así como los de distribución de radiodifusión por cable, que simultáneamente presten más de un servicio de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen los quince millones de dólares americanos llevarán contabilidad separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que Osipitel emita.”

³ Sin considerar el IGV.

⁴ En los últimos 10 años el sector de las telecomunicaciones ha evolucionado notablemente, no solo en cuanto a la mayor variedad de servicios prestados, sino también en cuanto al tamaño del mercado medido como el volumen de ventas en la industria. Así, tenemos que en 1998 el volumen de ingresos del sector fue de 1.512 millones de dólares, mientras que para el 2011 ese monto fue de 5.077 millones de dólares.

⁵ Ver “Guía de Contabilidad Regulatoria”, disponible en <http://www.itu.int/ITU-D/finance/Studies/Regulatory%20accounting%20guide-final-with%20graphics-es.pdf>

⁶ Ver http://www.oas.org/en/citel/infocitel/2008/junio/contabilidad_e.asp

⁷ Por ejemplo, en la Comunidad Europea la obligación de contabilidad regulatoria es aplicable a las empresas operadoras con “poder significativo de mercado”.

evolucionaría de manera conjunta con el mercado de telecomunicaciones. De esta forma, se lograría el objetivo de no exigir la implementación de esta herramienta a las empresas descritas en el párrafo precedente.

No obstante, resulta pertinente precisar que la propuesta normativa debe incorporar los siguientes aspectos:

- El OSIPTEL deberá indicar expresamente cuáles son las empresas que estarán sujetas a llevar contabilidad separada en cada ejercicio anual; ello toda vez que no es posible conocer cuáles son las empresas obligadas sin que previamente el regulador calcule el porcentaje que representan los ingresos de cada empresa respecto a los ingresos totales del mercado.

- Precisar que los ingresos no incluyen el IGV, a fin de uniformizar los reportes a ser efectuados por las empresas y el cálculo de los indicadores referidos a ingresos.

- Precisar que se consideran ingresos los generados por todos los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan las empresas concesionarias.

2. PROPUESTA NORMATIVA

En atención a las consideraciones expuestas en el punto precedente, se determinó que correspondía realizar la modificación del artículo 253 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"Artículo 253°.- Principio de neutralidad"

En aplicación del principio de neutralidad, los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado, deben llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL emita.

Para efectos de la aplicación de este artículo, máximo hasta el 01 de junio de cada año el OSIPTEL establecerá la lista de empresas que quedarán sujetas a la obligación de llevar contabilidad separada, considerando los ingresos (sin IGV) generados en cada ejercicio anual.

A tal efecto se considerarán todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (sin IGV), dentro de los cuáles se incluyen los ingresos por cargos de interconexión y por cualquier otro concepto derivado de la prestación de un

servicio público de telecomunicaciones que el operador perciba."

Asimismo, respecto al numeral 107 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, se decidió establecer la siguiente redacción:

"107. Los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado (sin IGV), estarán obligados a llevar contabilidad separada de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL emita."

3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Cabe precisar que la implementación de la presente norma no irrogará gastos al Estado, en tanto constituye una actualización del umbral para determinar la obligación de llevar contabilidad separada.

De otro lado, en relación a los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que la norma permitirá:

- Permite contar con información relevante para verificar el cumplimiento del principio de neutralidad.
- Permite velar el correcto desarrollo del proceso competitivo en el sector telecomunicaciones.
- Las empresas cuyos ingresos son inferiores al 1% de la industria no incurrirán en los costos de llevar contabilidad separada.
- Al establecer un parámetro porcentual, este evolucionará de manera conjunta con el sector telecomunicaciones.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Asimismo, modifica también el numeral 107 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

1066493-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN